

Revista Jurídica
colex 

ENTRADA Y REGISTRO
EN EL DOMICILIO
DEL CONTRIBUYENTE

PASO A PASO

PÁG. 14

ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL
ABOGADO GENERAL DEL TJUE

SOBRE EL IRPH

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA



No te dejes llevar por comerciales sospechosos

LA GESTIÓN DE TU DESPACHO ES LO PRIMERO

Integrado con:



¿Tienes un software antiguo?
MIGRAMOS TUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152



MENSAJE EDITORIAL

Esperando que hayan disfrutado de las vacaciones de verano, retomamos el trabajo con la nueva revista Colex de los meses de septiembre y octubre de 2019.

En portada, destacamos las esperadas conclusiones del Abogado General del TJUE sobre el IRPH que se daban a conocer, tras múltiples retrasos, el martes 10 de septiembre de 2019. La responsable del Departamento Jurídico de Iberley, Elena Tenreiro Busto, nos ofrece un análisis de las conclusiones sobre la posible abusividad del Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios (IRPH).

La abogada y asesora fiscal Susana Caneda Rendo, realiza un interesante artículo sobre uno de los nuevos libros de la colección "Paso a Paso" de la Editorial Colex, *Entrada y Registro en el domicilio del contribuyente*, ya a la venta, en el que ha colaborado y ha sido coordinado por el Inspector de Hacienda del Estado, Don Carlos David Delgado Sancho.

Otra de las guías de nuestra colección "Paso a Paso", *Atribución de la vivienda familiar*, coordinada por el Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo Don Antonio Salas Carceller, es analizada en un artículo realizado por el abogado Manuel López Sendón que ha colaborado en la elaboración de la guía.

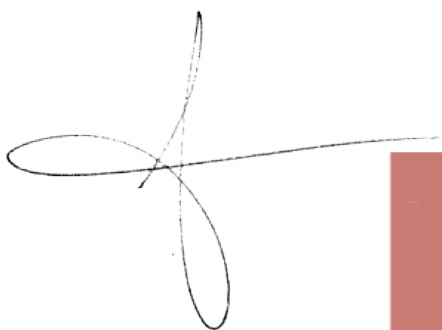
Otra obra que ya se encuentra a la venta, está relacionada con el delito de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Su autora, nuestra habitual colaboradora y abogada especialista en Derecho Civil y Penal, Ana Lago Garma, nos ofrece un apasionante artículo en el que nos explica tanto las obligaciones legales en materia de prevención de blanqueo de capitales, como los aspectos jurídicos más relevantes de este delito junto con el de financiación del terrorismo.

El responsable del Área de Laboral en Iberley, Jose Candamio Boutureira, nos presenta un artículo sobre un asunto que nos interesa a todos los trabajadores: la jubilación. Analiza la importante sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en julio de este año, por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la norma reguladora de la cuantía de la pensión de jubilación para los trabajadores a tiempo parcial, en concreto, la aplicación del denominado "coeficiente de parcialidad", por considerar que vulnera el principio de igualdad y constituye una discriminación indirecta por razón de sexo, lesionando el art. 14 de la Constitución.

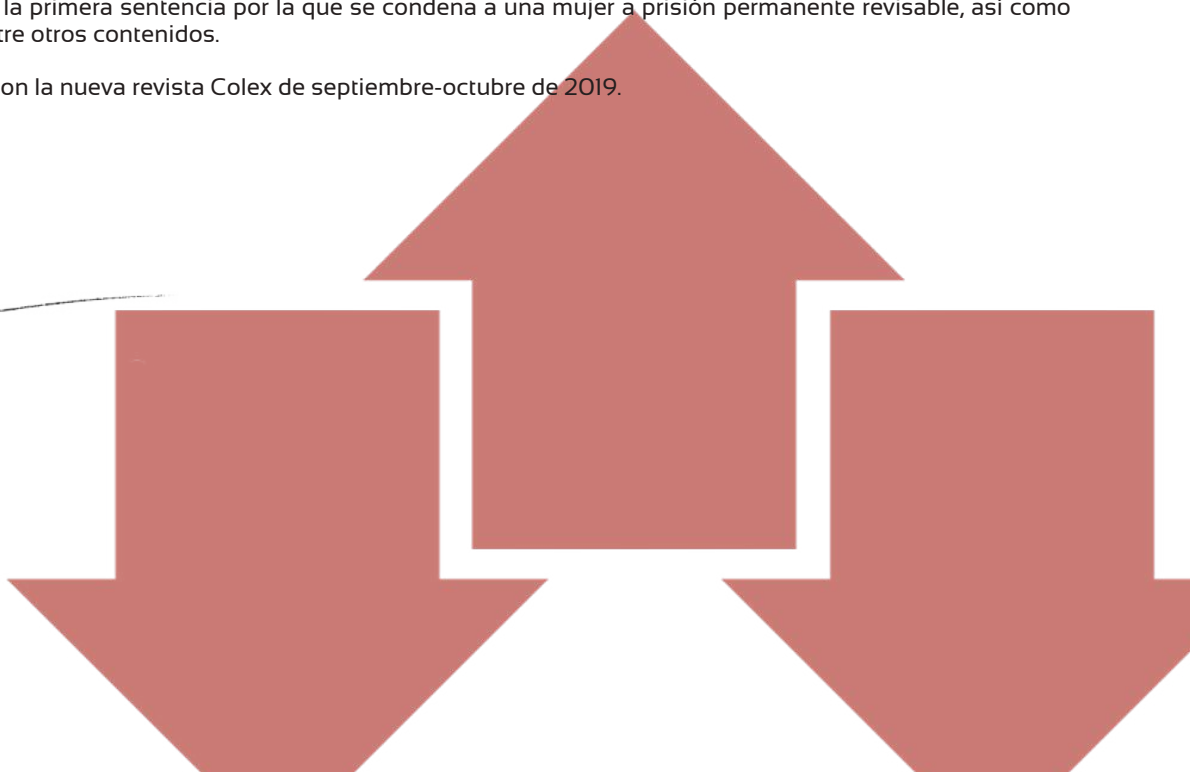
En materia fiscal les ofrecemos un artículo sobre una interesante sentencia dictada por el Tribunal Supremo, acerca de la aplicación de los beneficios fiscales para empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

Como siempre, podrán consultar la legislación más destacada, la jurisprudencia más relevante, como la esperada sentencia sobre el juicio del "procés" o la primera sentencia por la que se condena a una mujer a prisión permanente revisable, así como convenios, subvenciones, entre otros contenidos.

Deseamos que disfruten con la nueva revista Colex de septiembre-octubre de 2019.



Dirección



CONTENIDOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2019

en portada

04 **Análisis de las conclusiones del Abogado General del TJUE sobre el IRPH**

Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico

legislación

08 Novedades estatales y europeas

10 Novedades Autonómicas

12 Convenios

13 Subvenciones

14 **Entrada y registro en el domicilio del contribuyente**

Susana Caneda Rendo

Abogada y asesora fiscal

jurisprudencia

18 Actualidad Tribunal Supremo

21 Actualidad Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea

22 Otras Resoluciones de interés

26 **Sinopsis sobre la atribución de la vivienda familiar en los casos de crisis, en especial el divorcio**

Manuel López Sendón

Abogado

30 **El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**

Ana Lago Garma

Abogada especialista de derecho civil y penal y autora de la Editorial Colex

32 **Efectos de la STC 91/2019, de 3 de julio, sobre la pensión de jubilación para los trabajadores a tiempo parcial**

Jose Candamio Boutureira

Responsable del área laboral en Iberley

36 **Las empresas que se dediquen al alquiler de inmuebles podrán aplicar los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión del impuesto sobre sociedades**

Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico

biblioteca jurídica

38 Colex Reader

39 Últimos lanzamientos

40 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

41 **eventos**

Los eventos que no te puedes perder

14 Entrada y registro en el domicilio del contribuyente **paso a paso**

26 Sinopsis sobre la **atribución de la vivienda familiar** en los casos de crisis, en especial el divorcio

30 El blanqueo de capitales y la financiación del **terrorismo**

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Polígono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

☎ 91 109 41 00

@ info@colex.es

Colaboradores

Mercedes Méndez Rebolo
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Jose Candamio Boutreira
Ana Lago Garma
Susana Caneda Rendo
Manuel López Sendón
Silvia Lombao García
Marta Otero Rodríguez
Manuel Fernández Pérez

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).



ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL DEL TJUE SOBRE EL IRPH



El martes 10 de septiembre de 2019 se daban a conocer las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Asunto C-125/18) sobre la petición de cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de 1º Instancia N.º 38 de Barcelona sobre la posible abusividad del Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios (IRPH).



Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico

¿Cuáles fueron sus conclusiones?

«1º La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que una cláusula contractual pactada entre un consumidor y un profesional, como la controvertida en el litigio principal, que fija un tipo de interés tomando como valor de referencia uno de los seis índices de referencia oficiales legales que pueden ser aplicados por las entidades de crédito a los préstamos hipotecarios con tipo de interés variable, no está excluida del ámbito de aplicación de esta Directiva.

2º El artículo 8 de la Directiva 93/13 se opone a que un órgano jurisdiccional nacional pueda aplicar el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva para abstenerse de apreciar el carácter eventualmente abusivo de una cláusula, como la controvertida en el litigio principal, redactada de manera clara y comprensible y referida al objeto principal del contrato, cuando esta última disposición no ha sido transpuesta en su ordenamiento jurídico por el legislador nacional.

La información que el profesional debe facilitar al consumidor para cumplir, con arreglo al artículo 4, apartado 2, y al artículo 5 de la Directiva 93/13, la exigencia de transparencia de una cláusula contractual que fija un tipo de interés tomando como valor de referencia un índice de referencia legal como el índice de referencia de préstamos hipotecarios de las cajas de ahorro (IRPH Cajas), cuya fórmula matemática de cálculo resulta compleja y poco transparente para un consumidor medio debe:

- por una parte, ser suficiente para que el consumidor pueda tomar una decisión prudente y con pleno conocimiento de causa en lo que se refiere al método de cálculo del tipo de interés aplicable al contrato de préstamo hipotecario y a los elementos que lo componen, especificando no solo la definición completa del índice de referencia empleado por este método de cálculo, sino también las disposiciones de la normativa nacional pertinentes que determinan dicho índice, y,

- por otra parte, referirse a la evolución en el pasado del índice de referencia escogido.

Corresponde al juez nacional, al efectuar el control de la transparencia de la cláusula controvertida verificar, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias que rodearon la celebración del contrato, por una parte, si el contrato expone de manera transparente el método de cálculo del tipo de interés, de manera que el consumidor estuviera en condiciones de valorar, basándose en criterios precisos e inteligibles, las consecuencias eco-

nómicas que del mismo se derivaban para él y, por otra parte, si este contrato cumple con todas las obligaciones de información previstas en la normativa nacional».

¿Qué significa esta decisión?

Pues, para el Abogado General del TJUE, la cláusula del IRPH podría ser considerada abusiva y, por lo tanto, ilegal, si no cumple con el control de transparencia que deberán realizar los jueces.

Esta decisión no es vinculante. La decisión final deberá ser tomada por el TJUE en una sentencia cuyo fallo se espera conocer a finales de este año 2019 o, a más tardar, principios del año 2020.

¿De dónde trae causa esta decisión?

Como expusimos al inicio de este artículo, el Juzgado de 1º Instancia N.º 38 de Barcelona planteó cuestión prejudicial ante el TJUE tras un juicio contra Bankia por un contrato de préstamo hipotecario para financiar la adquisición de una vivienda firmado en el año 2001, al que se le aplica el IRPH como índice de referencia.

En abril de 2017, el prestatario presentó una demanda ante este Juzgado solicitando que se declarara la nulidad de la cláusula relativa al IRPH por ser abusiva, alegando que la mayoría de los créditos hipotecarios se calculan habitualmente tomando como referencia el euríbor, que resulta más ventajoso por lo general.

El Juzgado de Barcelona indicó que el empleo del IRPH en lugar del euríbor representa para el consumidor un coste superior de entre 18 000 y 21 000 euros por préstamo hipotecario y expone sus dudas acerca del nivel de información del que dispuso el demandante en el litigio principal en el momento de celebrar el contrato en cuestión.

Este Juzgado justificó la petición de cuestión prejudicial ante el TJUE por las dudas que alberga acerca de la cuestión de si la cláusula controvertida, que fija un tipo de interés tomando como valor de referencia un índice legal como el IRPH, está o no excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 93/13 y de si esta Directiva debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el órgano jurisdiccional nacional controle el carácter abusivo de dicha cláusula.

Afirma que el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de diciembre de 2017, entendió que la mera referencia a este índice

no implicaba una falta de transparencia, y que este índice no estaba comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/13, dado que fue establecido por una disposición legal.

El Juzgado de 1º Instancia de Barcelona deseaba saber cuál debía ser la información que el profesional había de facilitar al celebrar con los consumidores contratos de préstamo hipotecario a tipo variable tomando como valor de referencia un índice legal como el IRPH, **cuya fórmula de cálculo resulta compleja y poco transparente para un consumidor medio**, y de cuáles debían ser las consecuencias de la declaración del carácter abusivo de la cláusula controvertida. Señaló, a este respecto, que el legislador español no ha transpuesto la excepción establecida en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13 con objeto de garantizar un nivel de protección del consumidor más elevado que el previsto por dicha Directiva y solicitaba que se dilucidara si la aplicación de esta disposición es conforme con lo preceptuado por esta Directiva.

Por todas estas circunstancias, por medio de auto de 16 de febrero de 2018, decidió suspender el procedimiento y **plantear ante el TJUE las siguientes cuestiones prejudiciales** de las que el Abogado General del TJUE emite sus conclusiones.

«1) [El IRPH Cajas] **¿debe ser objeto de tutela por el juzgador, en el sentido de examinar que sea comprensible para el consumidor, sin que sea óbice el que esté regulado por disposiciones reglamentarias o administrativas, al no ser este un supuesto previsto en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva [93/13], ya que no se trata de una disposición obligatoria sino que se incorpora tal interés variable y remuneratorio opcionalmente por el profesional del contrato?**

2) a) **Conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13, no transpuest[o] en nuestro ordenamiento, ¿resulta contrario a la Directiva 93/13 y a su artículo 8 que un órgano jurisdiccional español invoque y aplique el artículo 4, apartado 2, de la misma cuando tal disposición no ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento por voluntad del legislador, que pretendió un nivel de protección completo respecto de todas las cláusulas que el profesional pueda insertar en un contrato suscrito con consumidores, incluso las que afectan al objeto principal del contrato, incluso si estuvieran redactadas de manera clara y comprensible?**

b) **En todo caso, ¿es necesario transmitir información o publicidad sobre los siguientes hechos o datos, o alguno de ellos, para la comprensión de la cláusula esencial, en concreto del IRPH?**

i) **Explicar cómo se configuraba el tipo de referencia, es decir, informar que este índice incluye las comisiones y demás gastos sobre el interés nominal, que se trata de una media simple no ponderada, que el profesional debía conocer y transmitir que debía aplicar un diferencial negativo y que los datos proporcionados no son públicos, en comparación con el otro habitual, el euríbor.**

ii) **Explicar cómo evolucionó en el pasado y podría evolucionar en el futuro, informando y publicitando aquellas gráficas que expliquen de manera clara y comprensible al consumidor la evolución de este tipo específico en relación con el euríbor, tipo habitual de los préstamos con garantía hipotecaria.**

c) **Y de concluir el TJUE que incumbe al órgano judicial remitente que examine el carácter abusivo de las cláusulas contractuales y deducir todas las consecuencias conforme a su Derecho nacional, se pregunta al Tribunal si la falta de información de todos ellos, ¿no supondría la falta de comprensión de la cláusula al no ser clara para el consumidor medio, artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13, o que su omisión conllevaría un trato des-**

leal por parte del profesional y, que por lo tanto, el consumidor de ser informado conveniente no hubiera aceptado referenciar su préstamo al IRPH?

3) **Si se declara la nulidad del IRPH Cajas, ¿cuál de las dos consecuencias siguientes, en defecto de pacto o si este resultase más perjudicial para el consumidor, sería conforme a los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13?**

a) **La integración del contrato, aplicando un índice sustitutorio habitual, el euríbor, al tratarse de un contrato esencialmente vinculado a un interés productivo a favor de la entidad [quien tiene la condición de] profesional.**

b) **Dejar de aplicar el interés, con la única obligación de devolver el capital prestado en los plazos estipulados por parte del prestatario o deudor.»**

¿Qué opina el Abogado General del TJUE sobre el caso en concreto del litigio contra Bankia?

Es aquí donde se encuentra una esperanza para los bancos de que el TJUE falle a su favor y entienda no abusiva una cláusula como la del IRPH.

Entiende que la cláusula controvertida es clara y comprensible desde el punto de vista gramatical, en el sentido de que permite al consumidor medio comprender y aceptar que el tipo de interés variable aplicable a su préstamo hipotecario se calcula con referencia a un índice de referencia oficial (el IRPH Cajas).

Esta cláusula también permite al consumidor comprender, por una parte, que este índice de referencia se define como «el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro» y, por otra parte, que dicho índice se «rode[a] por exceso a un cuarto de punto porcentual, incrementado en 0,25 puntos porcentuales» (IRPH Cajas + diferencial).

Destacamos de las conclusiones del Abogado General respecto a este caso concreto las siguientes que suponen **“puntos” a favor de los bancos para el futuro fallo del TJUE:**

“Sin embargo, aún es preciso determinar si la cláusula controvertida cumplía la exigencia de transparencia impuesta por la Directiva 93/13, en particular habida cuenta de la obligación que resulta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que se expone en el punto 107 de las presentes conclusiones, según la cual el contrato debe exponer «de manera transparente el funcionamiento concreto del mecanismo al que se refiere la cláusula de que se trate». En este contexto podría plantearse la siguiente cuestión: para comprender el método de cálculo del tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario, que establece que el consumidor deberá pagar el resultado de la suma del índice de referencia y del diferencial (IRPH Cajas + diferencial), ¿no convendría que el consumidor medio estuviera en condiciones de comprender asimismo el funcionamiento exacto del índice de referencia contenido en ese método de cálculo?

La respuesta a esta cuestión, en buena lógica afirmativa, **es no obstante irrelevante cuando se trata de determinar si la entidad bancaria ha cumplido la exigencia de redacción clara y comprensible de las cláusulas contractuales y, por lo tanto, de transparencia, establecida por la Directiva 93/13. En efecto, es importante no confundir la exigencia de transparencia de cláusulas contractuales impuesta por dicha Directiva, cuya finalidad**



es permitir al consumidor medio evaluar las consecuencias económicas de su préstamo, con la obligación de asesoramiento, que no recoge la citada Directiva.

Estima el Abogado que, aunque el demandante en el litigio principal no estaba en condiciones de comprender el modo concreto de funcionamiento de uno de los elementos del método de cálculo del tipo de interés variable aplicable a su préstamo, a saber, el IRPH Cajas, cuyo modo de funcionamiento no se desprende del tenor de la cláusula controvertida, estaba en condiciones de entender, sobre la base del contrato de préstamo, que, en cada cuota de devolución, debía pagar un precio determinado, más o menos estable, a saber, el resultado de la suma del IRPH Cajas más un diferencial.

Además, el hecho de que el IRPH Cajas sea un índice de referencia oficial publicado en el Boletín Oficial del Estado permite presumir que a un consumidor medio le resulta relativamente fácil acceder a los sistemas de cálculo de los diferentes índices oficiales y comparar las diferentes opciones que ofrecen las entidades bancarias. En consecuencia, no cabe exigir al banco que ofrezca diferentes índices de referencia a los consumidores. En efecto, la obligación de información a que se refiere la jurisprudencia del Tribunal de Justicia no es una obligación de asesoramiento y, por lo tanto, no implica en absoluto que la entidad bancaria deba emplear u ofrecer al consumidor diferentes índices oficiales.

El conjunto de consideraciones anteriores me lleva a concluir que la entidad bancaria cumplió la exigencia de transparencia impuesta por la Directiva 93/13.

No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente efectuar las comprobaciones que considere necesarias a este respecto, verificando en particular que Bankia haya comunicado al demandante en el litigio principal, antes de la celebración del contrato de préstamo, información suficiente para que este pudiera tomar una decisión prudente y con pleno conocimiento de causa. En consecuencia, corresponde a este órgano jurisdiccional, a la vista de todos los hechos pertinentes que rodearon la celebración del contrato, entre los que se encuentran la publicidad y la información proporcionadas por Bankia en el marco de la negociación de dicho contrato de préstamo, comprobar si esta entidad bancaria cumplió con las obligaciones de información previstas en la Circular 8/1990.

En estas circunstancias, con objeto de orientar al órgano jurisdiccional remitente en estas comprobaciones, es preciso consi-

derar que la información que el profesional debe facilitar para cumplir, con arreglo al artículo 4, apartado 2, y al artículo 5 de la Directiva 93/13, la exigencia de transparencia de una cláusula contractual que fija un tipo de interés tomando como valor de referencia un índice de referencia legal como el IRPH Cajas, cuya fórmula matemática de cálculo resulta compleja y poco transparente para un consumidor medio, debe, por una parte, ser suficiente para que este pueda tomar una decisión prudente y con pleno conocimiento de causa en lo que se refiere al método de cálculo del tipo de interés aplicable al contrato de préstamo hipotecario y a los elementos que lo componen, especificando no solo la definición completa del índice de referencia empleado por este método de cálculo, sino también las disposiciones de la normativa nacional pertinentes que determinan dicho índice y, por otra parte, referirse a la evolución en el pasado del índice de referencia escogido. (93)

No obstante, corresponde al juez nacional, al efectuar el control de la transparencia de la cláusula controvertida verificar, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias que rodearon la celebración del contrato, por una parte, si el contrato expone de manera transparente el método de cálculo del tipo de interés, de manera que el consumidor estuviera en condiciones de valorar, basándose en criterios precisos e inteligibles, las consecuencias económicas que del mismo se derivaban para él y, por otra parte, si este contrato cumple con todas las obligaciones de información previstas en la normativa nacional”.

¿Cuál podrá ser la decisión final del TJUE?

Si bien, es cierto que el Abogado General deja al arbitrio de los jueces efectuar ese control de transparencia sobre las cláusulas de IRPH y por lo tanto queda abierta la puerta a que sean declaradas abusivas y se proceda a la devolución de las cantidades cobradas de más por los bancos en los préstamos hipotecarios, lo que supondría llevarnos a un escenario similar al vivido con las cláusulas suelo, no es menos cierto que en el caso concreto del que trae causa la petición de cuestión de prejudicial planteada por el Juzgado de 1ª Instancia de Barcelona, estima que la entidad bancaria cumplió con la exigencia de transparencia en la comercialización del préstamo hipotecario referenciado al IRPH y que por lo tanto, no es abusivo.

Por lo tanto, la decisión que podrá tomar el TJUE en su próxima sentencia es toda una incógnita.

NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

MERCANTIL

Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
F. PUBLICACIÓN: 04/09/2019

ADMINISTRATIVO

Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.
F. PUBLICACIÓN: 21/09/2019

Real Decreto 536/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
F. PUBLICACIÓN: 21/09/2019

Orden ECE/983/2019, de 26 de septiembre, por la que se regulan las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones, se modifican determinados anexos del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo y se modifica la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho reglamento.
F. PUBLICACIÓN: 03/10/2019

Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
F. PUBLICACIÓN: 09/10/2019

Real Decreto 561/2019, de 9 de octubre, por el que se completa la transposición de la Directiva (UE) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE.
F. PUBLICACIÓN: 10/10/2019

Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para pa-

liar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

F. PUBLICACIÓN: 12/10/2019

Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondiente al año 2017.
F. PUBLICACIÓN: 12/10/2019

Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
F. PUBLICACIÓN: 24/10/2019

Real Decreto 553/2019, de 27 de septiembre, de liquidación y extinción del Fondo Financiero de Ayuda al Comercio Interior (F.C.P.J.).
F. PUBLICACIÓN: 24/10/2019

Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.
F. PUBLICACIÓN: 31/10/2019

FISCAL

Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
F. PUBLICACIÓN: 17/07/2019

RELEVANTE:



RESOLUCIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2020.

F. PUBLICACIÓN: 11 de octubre de 2019
ÁMBITO: Estatal



REGLAMENTO (UE) 2019/1150 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, SOBRE EL FOMENTO DE LA EQUIDAD Y LA TRANSPARENCIA PARA LOS USUARIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN LÍNEA.

F. PUBLICACIÓN: 02 de julio de 2019
ÁMBITO: Europeo

Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

F. PUBLICACIÓN: 05/10/2019

Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

F. PUBLICACIÓN: 19/10/2019

LABORAL

Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

F. PUBLICACIÓN: 17/08/2019



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva.

F. PUBLICACIÓN: 12/07/2019

PENAL

Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 98/2013.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación.

F. PUBLICACIÓN: 12/07/2019

Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

F. PUBLICACIÓN: 12/07/2019

Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión, de 23 de julio de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional.

F. PUBLICACIÓN: 24/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE.

F. PUBLICACIÓN: 25/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración.

F. PUBLICACIÓN: 25/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006

y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 25/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 25/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control.

F. PUBLICACIÓN: 25/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 1829/2003, (CE) n.º 1831/2003, (CE) n.º 2065/2003, (CE) n.º 1935/2004, (CE) n.º 1331/2008, (CE) n.º 1107/2009 y (UE) 2015/2283, y la Directiva 2001/18/CE.

F. PUBLICACIÓN: 06/09/2019

Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión, de 18 de julio de 2019, por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial.

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2019

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO).

F. PUBLICACIÓN: 14/10/2019

Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de octubre de 2019 por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 14/10/2019

Reglamento (UE) 2019/1781 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos y los variadores de velocidad de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n.º 641/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables

a los circuladores sin prensaestopas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos y se deroga el Reglamento (CE) n.º 640/2009 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 25/10/2019

Reglamento (UE) 2019/1782 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para las fuentes de alimentación externas de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 278/2009 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 25/10/2019

Reglamento (UE) 2019/1784 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los equipos de soldadura de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 25/10/2019

FISCAL

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1129 de la Comisión, de 2 de julio de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012 por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

F. PUBLICACIÓN: 03/07/2019

LABORAL

Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 12/07/2019

Directiva (UE) 2019/1159 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas, y se deroga la Directiva 2005/45/CE sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar.

F. PUBLICACIÓN: 12/07/2019

Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

F. PUBLICACIÓN: 25/07/2019

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 24/07/2019

Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

F. PUBLICACIÓN: 08/08/2019

Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas acaecidos en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

F. PUBLICACIÓN: 18/09/2019

Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 25/09/2019



ARAGÓN

ORDEN HAP/975/2019, de 26 de julio, por la que se dictan normas de presentación de la autoliquidación a cargo de la herencia yacente en las sucesiones ordenadas mediante fiducia.

F. PUBLICACIÓN: 14/08/2019

DECRETO-LEY 8/2019, de 24 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado mediante Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2019

DECRETO-LEY 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2019

DECRETO 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 30/10/2019



ASTURIAS

Decreto 51/2019, de 21 de junio, por el que se regulan la historia clínica y otra documentación clínica.

F. PUBLICACIÓN: 08/07/2019

Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

F. PUBLICACIÓN: 30/10/2019



BALEARES

Decreto-ley 2/2019, de 4 de octubre, por el que se establecen ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook sobre la economía de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 05/10/2019

Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 2 de octubre de 2019 por la que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2020 en el ámbito de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2019



CANARIAS

DECRETO 316/2019, de 5 de septiembre, por el que se regula la etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2019

DECRETO-LEY 6/2019, de 10 de octubre, de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las Administraciones canarias.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2019



CANTABRIA

Decreto 157/2019 de 14 de agosto, por el que se regula el seguro obligatorio de responsabilidad civil y la acreditación de las condiciones técnicas, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

F. PUBLICACIÓN: 22/08/2019

Decreto 199/2019, de 3 de octubre, por el que se regula la integración de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y de uso especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2019



CASTILLA Y LEÓN

ORDEN EYH/668/2019, de 4 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las viviendas ofertadas para el alquiler a efectos de aplicar la deducción por rehabilitación de viviendas ubicadas en núcleos rurales sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

DECRETO 38/2019, de 3 de octubre, por el que se modifican los Anexos II, III, IV, V y VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 07/10/2019

ORDEN TRA/959/2019, de 10 de octubre, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 2020 en la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 23/10/2019



C. LA MANCHA

Ley 5/2019, de 23 de julio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 30/07/2019



CATALUÑA

DECRETO LEY 12/2019, de 9 de julio, de medidas urgentes en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal.

F. PUBLICACIÓN: 11/07/2019

LEY 4/2019, de 24 de julio, de modificación de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico.

F. PUBLICACIÓN: 26/07/2019

LEY 5/2019, de 31 de julio, de la Agencia de Salud Pública de Cataluña y de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública.

F. PUBLICACIÓN: 02/08/2019

DECRETO LEY 13/2019, de 10 de septiembre, de aprobación de las reglas necesarias para la autoliquidación del impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas.

F. PUBLICACIÓN: 13/09/2019

ORDEN VEH/176/2019, de 27 de septiembre, por la que se regulan varios aspectos relativos a la publicación de la lista de deudores tributarios a la Agencia Tributaria de Cataluña con las condiciones previstas en el artículo 95.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 03/10/2019

LEY 6/2019, de 23 de octubre, de modificación del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, para garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial.

F. PUBLICACIÓN: 28/10/2019



C. VALENCIANA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, de la directora general de Justicia, por la que se resuelve inscribir los nuevos Estatutos del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.

F. PUBLICACIÓN: 12/07/2019



LEY 7/2019, de 24 de octubre, de la Generalitat, por la que se deroga la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

F. PUBLICACIÓN: 31/10/2019



EXTREMADURA

Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 10/09/2019

Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2019

Ley 13/2019, de 16 de octubre, de modificación parcial de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 21/10/2019



GALICIA

DECRETO 72/2019, de 4 de julio, por el que se aprueban medidas en materia de planificación de autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 08/07/2019

LEY 3/2019, de 2 de julio, de ordenación farmacéutica de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 10/07/2019

LEY 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 26/07/2019

LEY 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 07/08/2019

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2019 por la que se da publicidad de la Instrucción interpretativa conjunta de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y de la Consellería de Cultura y Turismo para la aplicación de las secciones 1ª, Normas de aplicación directa, y 2ª, Licencias directas, del capítulo V del título I de la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 13/08/2019



LA RIOJA

Orden HAC/3/2019, de 7 de octubre, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.

F. PUBLICACIÓN: 09/10/2019



MADRID

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2019, de la Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, por la que se ordena la publicación de un impreso normalizado para el procedimiento de prevención de riesgos laborales. Solicitud de intermediación en prevención de riesgos psicosociales en el ámbito laboral.

F. PUBLICACIÓN: 12/08/2019

DECRETO 240/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2020 en la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 26/09/2019



MURCIA

Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 19/10/2019



NAVARRA

ORDEN FORAL 3/2019, de 20 de agosto, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula la llevanza y el diligenciamiento de Libros registro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

F. PUBLICACIÓN: 05/09/2019

DECRETO-LEY FORAL 4/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 31/10/2019



P. VASCO

LEY 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales.

F. PUBLICACIÓN: 09/07/2019

DECRETO 112/2019, de 16 de julio, de registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi.

F. PUBLICACIÓN: 31/07/2019

DECRETO 144/2019, de 17 de septiembre, por el que se regula el Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre ASAP (Alokairu Segurua, Arrazoizko Prezioa).

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2019



CONVENIOS BOE

Julio

- CENTROS DE ASISTENCIA, DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (99000985011981) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- PASTAS, PAPEL Y CARTÓN (99003955011981) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- SECTOR FORESTAL (99100225012019) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN (99004975011981) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- INDUSTRIA DEL CALZADO (99000805011981) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL (99005615011990) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- PUBLICIDAD (99004225011981) [Revisión salarial]

Agosto

- CEMENTO (99100025082011) [Salario mínimo sectorial]
- PERFUMERÍA Y AFINES (99004015011984) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- PRENSA DIARIA (99013745012001) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- CONSTRUCCIÓN (99005585011900) [Modificación]

Septiembre

- UNIVERSIDADES PRIVADAS, CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACIÓN DE POSTGRADUADOS (99010715011997) [Convenio colectivo/Revisión salarial]

Octubre

- RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA (99100095012012) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA (99001465011981) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES (99014365012003) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- FABRICACIÓN DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA (99004935011982) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO (90012160011999) [Modificación/Revisión salarial]
- EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS (99002755011981) [Convenio colectivo/ Revisión salarial]
- ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA (99008825011994) [Revisión salarial]
- REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES (99007765011993) [Prórroga de ultraactividad]
- CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN (99000995011982) [Revisión salarial]
- CAJAS DE AHORROS (99000785011981) [Acuerdo parcial]

SUBVENCIONES BOE

AYUDAS DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE) A PROYECTOS SINGULARES EN MATERIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES PROYECTOS SINGULARES).

BDNS (IDENTIF.): 473585 F. PUBLICACIÓN: 23/09/2019

APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL EN EL AÑO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 473948 F. PUBLICACIÓN: 25/09/2019

AYUDAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS EN EL CERN (FTEC-SPANISH TRAINEESHIP PROGRAMME), CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 475182 F. PUBLICACIÓN: 07/10/2019

SUBVENCIONES DE ENAIRE DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INSERCIÓN LABORAL Y DE CREACIÓN DE EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN 2019.

BDNS (IDENTIF.): 475579 F. PUBLICACIÓN: 08/10/2019

AYUDAS PARA CONTRATOS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN DE DOCTORES CONTEMPLADAS EN EL SUBPROGRAMA ESTATAL DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD EN I+D+I, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2017-2020.

BDNS (IDENTIF.): 476421 F. PUBLICACIÓN: 12/10/2019

AYUDAS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES A PROYECTOS PILOTO DE LA TECNOLOGÍA 5G.

BDNS (IDENTIF.): 476942 F. PUBLICACIÓN: 16/10/2019

AYUDAS A PROYECTOS INDUSTRIALES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN EL AÑO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 477215 F. PUBLICACIÓN: 17/10/2019

SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA, AÑO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 477635 F. PUBLICACIÓN: 21/10/2019

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2017-2020.

BDNS (IDENTIF.): 477819 F. PUBLICACIÓN: 22/10/2019

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2019 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE I+D+I «PROGRAMACIÓN CONJUNTA INTERNACIONAL», CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE I+D+I ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2017-2020.

BDNS (IDENTIF.): 478056 F. PUBLICACIÓN: 23/10/2019

SUBVENCIONES PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA A CIUDADANOS ESPAÑOLES QUE AFRONTEN CONDENAS DE PENA DE MUERTE PARA EL EJERCICIO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 478427 F. PUBLICACIÓN: 25/10/2019

SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN LITERARIA DE OBRAS ORIGINALES.

BDNS (IDENTIF.): 479029 F. PUBLICACIÓN: 26/10/2019

SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A LOS DESEMPLEADOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 30/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EJERCICIO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 478612 F. PUBLICACIÓN: 30/10/2019

ENTRADA Y REGISTRO EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE PASO A PASO



Susana Caneda Rendo
Abogada y asesora fiscal

Este tema ha adquirido en los últimos años gran relevancia sobre todo con la intensificación de las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT) al objeto de luchar contra el fraude fiscal cometido por entidades mercantiles, sobre todo, las que desarrollan actividades profesionales.

Cada día es más común que nuestro negocio, nuestra empresa o nosotros mismos nos veamos inmersos en una inspección tributaria, y es en esos momentos en los que nos asaltan las dudas sobre cómo debemos actuar.

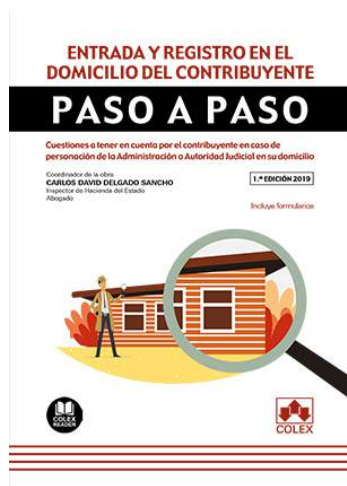
Uno de los aspectos que más dudas plantea es que hacer en caso de que los **Inspectores de Hacienda se personen en nuestras instalaciones, naves, oficinas o domicilio particulares** o profesionales con el fin de

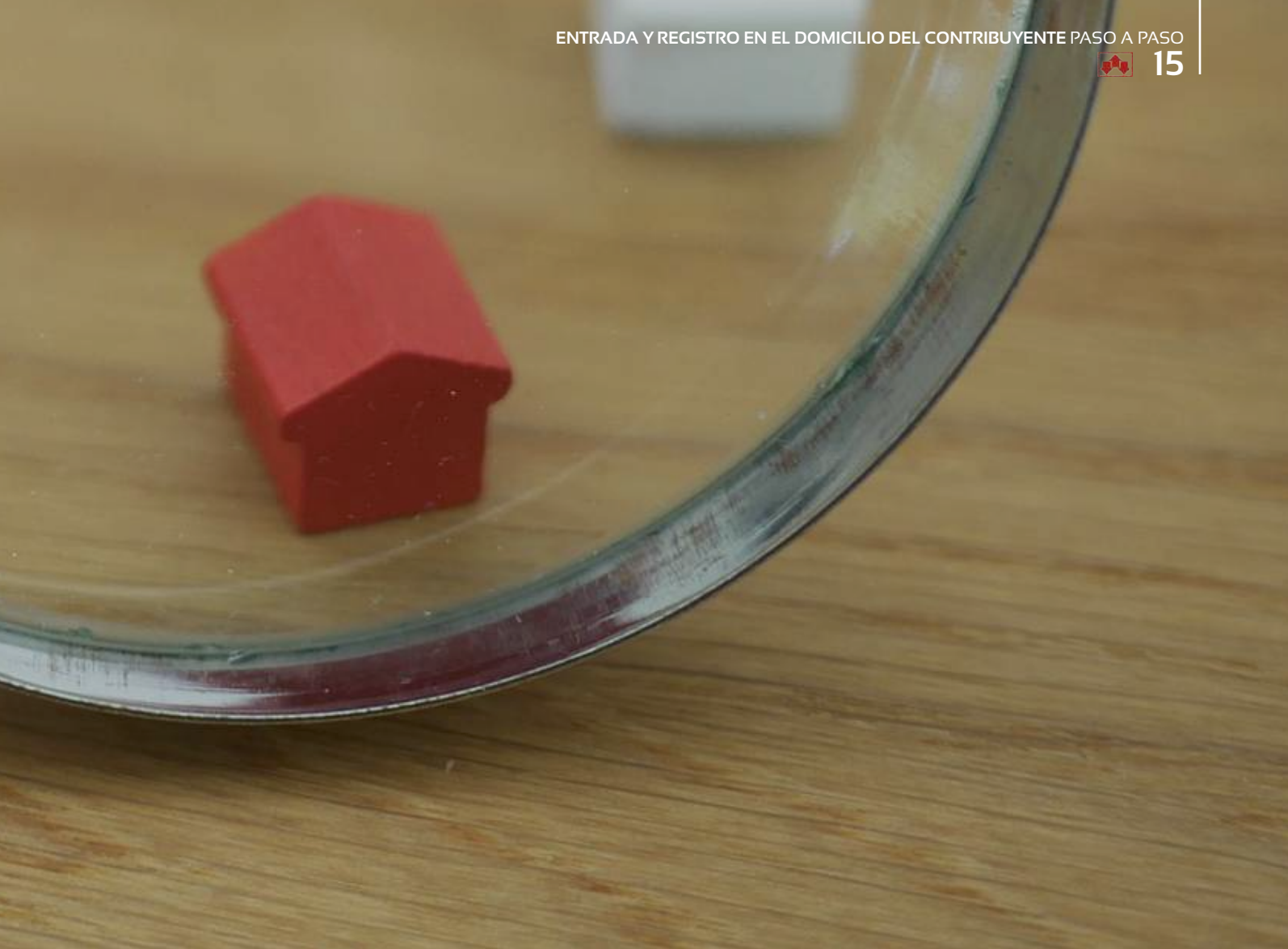
proceder a la entrada y registro del mismo. Lo que más nos preocupa en dicho momento es ¿qué debemos hacer? ¿cuáles son nuestros derechos y obligaciones?

La entrada y registro en el domicilio del contribuyente en el curso de un procedimiento tributario o penal plantea diversos problemas de interés, tanto desde el punto de vista de los derechos del sujeto inspeccionado o investigado como, en determinados casos, de los derechos de sus clientes. En estas situaciones lo que se trata es de salvaguardar los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados como la inviolabilidad del domicilio, la protección de datos personales, la intimidad y el secreto de las comunicaciones y la garantía del secreto profesional.

La entrada y registro en el domicilio del contribuyente hay que analizarla desde varios puntos de vista, primero, habrá que determinar si el domicilio está o no protegido constitucionalmente, segundo, constatar si estamos en presencia de un ilícito penal o tributario, tercero, verificar si el domicilio corresponde a una persona física o a una sociedad, por último, diferenciar si nos referimos a la entrada y registro o solo a la entrada en el domicilio del contribuyente.

El artículo 18.2 CE establece que el domicilio es inviolable. Sin embargo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), en su artículo 113, atribuye a la Administración Tributaria la potestad de entrada o registro en el domicilio del contribuyente en el curso de un procedimiento tributario, siempre que se respeten los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. Pero, para ello, será necesario obtener el consentimiento del obligado tributario o una autorización judicial.





La LGT y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT) establecen expresamente la entrada domiciliaria por parte de los órganos inspectores en las fincas, locales de negocio y resto de establecimientos o lugares en que:

- Se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen.
- Existan bienes sujetos a tributación.
- Se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias.
- Exista alguna prueba de los mismos.

Para que la inspección pueda entrar en el domicilio del contribuyente es necesario que la misma sea útil, indispensable o imprescindible para alcanzar el fin perseguido y que no exista otro medio menos gravoso para alcanzar la misma finalidad.

Pero, ¿qué entiende la AEAT como domicilio: las oficinas, el domicilio social, las naves...?

La AEAT limita el domicilio a “los espacios físicos que resultan indispensables para que por las mismas se pueda desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas, por constituir el centro

de dirección de la sociedad o de un establecimiento dependiente de la misma o servir a la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento que quedan reservados al conocimiento de terceros”. Éste sería, pues, el bien jurídico protegido.

Según la **doctrina del Tribunal Supremo** los locales de una empresa mercantil tienen diferentes grados de protección dependiendo de su destino:

- Los utilizados para desarrollar sus actividades internas, con independencia de que sea el domicilio fiscal, la sede principal o la sede secundaria, están amparados por la protección constitucional, y a falta de consentimiento del contribuyente —correctamente informado y terminantemente libre— será necesario autorización judicial. Las actividades desarrolladas pueden ser:
 - Ejercicio de la habitual dirección y administración de la sociedad.
 - Custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento.
- El resto de locales no son domicilio constitucionalmente protegido, de forma que la autorización del Delegado de Hacienda habilita la entrada en los mismos:
 - Establecimientos abiertos al público (bares, pubs, cafeterías...).
 - Centros laborales y comerciales (las oficinas donde únicamente se exhiben productos comerciales, los

almacenes, tiendas, depósitos, fábricas, talleres, naves industriales, taquillas de los trabajadores, contenedores, etc.).

- Los vehículos, casas abandonadas, los sótanos de un bar, los trasteros, los ascensores, portales, cajas de seguridad, buzón de correos...

El consentimiento del contribuyente

El artículo 113 de la LGT alude a la necesidad de que el consentimiento sea prestado por el obligado tributario —salvo que se disponga de la pertinente autorización judicial—.

El consentimiento debe ser prestado por:

- En el caso de personas físicas, por propio obligado tributario como titular legítimo del domicilio en el que va a realizarse la inspección.
- En el caso de personas jurídicas, por el titular del órgano de administración o quien tenga poderes suficientes otorgados por el mismo —no se requiere que la decisión se tome de acuerdo con las reglas para la adopción de acuerdos—. En caso de discrepancia entre los administradores debe prevalecer la voluntad de excluir sobre la voluntad de permitir el acceso al domicilio.
- En el caso de un despacho profesional de una persona física, por el titular del despacho objeto de la comprobación.

Según la doctrina del Tribunal Supremo los requisitos que debe reunir el consentimiento para que la entrada y registro en el domicilio sea válida:

- Otorgado por persona capaz.
- Otorgado consciente y libremente.
- Puede prestarse de forma oral o por escrito, pero debe reflejarse documentalmente para su constancia indeleble.
- Debe otorgarse expresamente, no obstante el artículo 551 de la LECrim autoriza el consentimiento presunto, precepto que ha de interpretarse restrictivamente.
- Debe ser otorgado por el titular del domicilio.
- El consentimiento debe ser otorgado para un asunto concreto, del que tenga conocimiento quien lo presta, sin que se pueda aprovechar para otros fines distintos.
- No es necesaria la presencia del Secretario judicial.

La Inspección debe informar al obligado tributario de que tiene derecho a:

- Conocer los motivos de la entrada
- A negarse a autorizar la entrada o registro

El contribuyente no tendría que probar que no otorgó el consentimiento, sino que será la Administración la que pruebe que el consentimiento fue prestado válidamente.

El obligado tributario puede otorgar un consentimiento a la entrada o registro domiciliario limitado o condicionado.

El obligado tributario puede negarse a la inspección sin que ello suponga sanción alguna, salvo que exista autorización judicial o que el lugar no tenga la consideración de domicilio constitucionalmente protegido.

Medidas de aseguramiento del acto

El artículo 146 LGT permite que, durante las actuaciones inspectoras, se adopten medidas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias, o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición, pudiendo precintar, depositar o incautar mercancías o productos sometidos a gravamen, así como libros, registros, documentos, archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Ahora bien, al tratarse de la entrada o registro en un domicilio constitucionalmente protegido, para que puedan adoptarse tales medidas, es necesario que:

- Lo consienta el obligado tributario o su representante.
- O el órgano inspector resulte amparado por una autorización judicial.

Autorización judicial de entrada y registro en el domicilio

La competencia para autorizar a la Inspección de Hacienda a la entrada en el domicilio del contribuyente, a la vista de la solicitud administrativa con explicación de los indicios y datos que auspician la entrada, no bastando simples conjeturas ni afirmaciones genéricas, corresponde al Juez de lo Contencioso-Administrativo mediante resolución motivada que deberá valorar:

- Utilidad o juicio de adecuación: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica.
- Necesidad o juicio de indisponibilidad: en este caso lo que se establece es que se podrán restringir derechos cuando resulte estrictamente necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por la norma. La medida será innecesaria cuando exista un medio alternativo, menos restrictivo de derechos, que consiga proteger el bien jurídico de forma similar. Para que la pena sea necesaria debe cumplir 3 requisitos: menor injerencia o intervención mínima, concreción y subsidiariedad.
- Proporcionalidad en sentido estricto: el último de los escalones establece que una medida será ponderada o equilibrada cuando se deriven más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios o desventajas sobre otros bienes o valores en conflicto. Es decir, la gravedad de la intervención ha de ser la adecuada al objetivo de la intervención.

En caso de que sea necesario el registro del domicilio del contribuyente no será posible acudir al Juez de lo Contencioso-Administrativo, sino que habrá que acudir al Juez de Instrucción.

Estas son algunas de las cuestiones que debe tener el contribuyente en caso de personación de la Administración en su domicilio para proceder a la entrada y/o registro.



Portal empleado

La gestión de RRHH conectada con tu asesoría

- ✓ Control de accesos
- ✓ Vacaciones
- ✓ Subida de nóminas y documentación automática
- ✓ App empleados
- ✓ Reporte de horas trabajadas
- ✓ Consultas de trabajadores
- ✓ Acceso integrado en página web
- ✓ Multiempresa

SERÁS EL ÍDOLO DE TUS CLIENTES



www.appempleado.com

Integrado con:



A3 Software
grupo Wolters Kluwer



y más



ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

LABORAL

ACCIDENTE LABORAL

El Tribunal Supremo reconoce el derecho a una prótesis de última generación como reparación “íntegra” del daño en accidente laboral

[Sentencia del Tribunal Supremo N.º 705/2019, Sala de lo Social, Rec. 3494/2017, de 10 de octubre de 2019](#)

La doctrina del principio de reparación íntegra del daño causado por contingencias profesionales se asienta directamente en la interpretación del art. 108 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1974 que se mantiene vigente (al no haber sido derogado por las disposiciones derogatorias de los Reales Decretos Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y 8/2015, de 30 de octubre).

DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE CAMPAÑA

En el sector del contact center la extinción del contrato por obra ante disminución del volumen de campaña es válida

[Sentencia del Tribunal Supremo N.º 964/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 3968/2016, de 20 de noviembre de 2018](#)

Reiterando doctrina de las SSTs de 9/05/2014 (rcud. 1116/2013) y 10/12/2012 (rcud. 70/2012), el TS establece que no cabe descontar el tiempo en el que se tramitó y resolvió sobre la incompetencia del Juzgado por motivos de territorio de los salarios de tramitación por despido improcedente cuando la empresa ha optado por la readmisión.

DERECHO DE SINDICACIÓN SOCIOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado tienen derecho de sindicación

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 347/2017, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 42/2018, de 8 de mayo de 2019](#)

El Supremo corrige criterio de la Audiencia Nacional (SAN N.º 166/2017, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 277/2017 de 17 de noviembre de 2017) y entiende que los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado son titulares del derecho de libertad sindical. Se condena a la Cooperativa demandada al abono de una indemnización de 30.000 euros por daños morales ante los comunicados de desprestigio de la actividad sindical realizados en su web.

Partiendo de que, efectivamente, la Ley de Cooperativas califica la relación de éstas con sus socios trabajadores como una relación societaria, el TS va más allá al entender “una realidad que no es posible desconocer” como es la presencia de un trabajo subordinado realizado por el socio trabajador que está sujeto al ámbito de organización y dirección de la Cooperativa que se personifica en su Consejo Rector. Y, desde esta perspectiva, no cabe duda, para la Sala IV, de que tales socios trabajadores pueden construir y defender intereses alternativos estrictamente laborales que vayan más allá de los pro-

pios de la relación societaria, para cuya defensa pueden resultar notoriamente insuficientes los cauces de participación en los órganos de gobierno de las cooperativas derivados de su condición de socios. Especialmente en cooperativas —como la demandada— de dimensiones importantes donde los órganos de dirección pueden estar alejados de los intereses de los socios que derivan del trabajo que prestan.

PAGA DE NAVIDAD Y DESCUELGUE SALARIAL

No es posible aplazar el abono de la paga de Navidad mediante un descuelgue al amparo del 82.3 ET

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 439/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 157/2017, de 11 de junio de 2019](#)

Se declara la ilicitud de la práctica empresarial de diferir unilateralmente el abono de la paga extraordinaria de Navidad utilizando el mecanismo previsto en el art. 82.3 ET. Se condena a la demandada a abonar dicha paga inmediatamente a sus trabajadores, incrementada con el tipo de interés del 10% por mora salarial entre la fecha del devengo y la de su abono.

La percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida no puede tener encaje en un descuelgue salarial ya que se encuentra dentro de los derechos básicos de la relación de trabajo que el artículo 4.2 f) del ET reconoce a los trabajadores. Cuya liquidación y pago no podrá exceder de un mes (art. 29 ET) y por lo que se refiere a las pagas extraordinarias, el artículo 31 ET concreta que una de las dos gratificaciones extraordinarias a las que tiene derecho el trabajador es con ocasión de la fiesta de Navidad, pudiéndose prorrateadas las pagas en 12 mensualidades, preceptos acordes con el mandato contenido en el artículo 12 del convenio n.º 95 de la OIT.

INDEMNIZACIÓN A LA EXTINCIÓN DE CONTRATO DE INTERINIDAD

Negado el reconocimiento de cualquier indemnización en caso de extinción conforme a derecho de un contrato de interinidad

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 614/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2701/2018, de 10 de septiembre de 2019](#)

La indemnización a la extinción conforme a derecho de un contrato de interinidad, en cuya formalización no concurre fraude de ley, debe regirse por lo dispuesto en el art. 49.1 letra c) ET. Se niega el reconocimiento de cualquier indemnización con base a STJUE 5-6-2018, C-677/2016, asunto Montero Mateos. Reitera doctrina SSTs de 13 de marzo de 2019 —Pleno— (Rcud. 3970/2016), 8/05/2019 (Rcud. 3921/2017), 21/05/2019 (Rcud. 2060/2018) y 23/05/2019 (Rcud. 2401/2018), entre otras.

En mismo sentido Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 625/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 3185/2018, de 11 de septiembre de 2019

FOGASA, SALARIOS DE TRAMITACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable en relación a los cambios en los límites indemnizables por el FOGASA es la vigente cuando se dicta sentencia.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 616/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 687/2017, de 11 de septiembre de 2019](#)

Analizando el límite de responsabilidad del FOGASA por salarios de tramitación tras despido en empresa concursada. La legislación aplicable —a la vista de la modificación de los límites de responsabilidad operados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio— es la vigente cuando se dicta la sentencia declarando el despido nulo, que no la de declaración del concurso de la empresa.

Reitera SST5/IV de 6 y 7 de junio de 2017 (rcud. 1849/2016, 1538/2016 y 3987/2015, respectivamente), 12-diciembre-2017 (rcud. 3015/2016); 22-enero-2019 (rcud. 921/2017), y 12- abril- 2019 (rcud. 2894/2017).

CIVIL

SOCIEDAD DE GANANCIALES

El Supremo determina cuándo se produce la extinción de la sociedad de gananciales en la separación de hecho

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 501/2019, Sala de lo Civil, Rec. 6071/2018, de 27 de septiembre de 2019

Declara que la extinción de la sociedad de gananciales se produce en la fecha en que adquiere firmeza la sentencia de divorcio, salvo que concurren circunstancias excepcionales que pongan de manifiesto la actuación de mala fe por parte de alguno de los cónyuges.

VENCIMIENTO ANTICIPADO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Alto Tribunal considera más lógico, tras la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo (LCCI), tener en cuenta esta nueva norma imperativa más beneficiosa para el consumidor

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 463/2019, Sala de lo Civil, Rec. 1752/2014, de 11 de septiembre de 2019

Establece las siguientes orientaciones jurisprudenciales para los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente:

«1.- Los procesos en que el préstamo se dio por vencido antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, deberían ser sobreseídos sin más trámite.

2.- Los procesos en que el préstamo se dio vencido después de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, si el incumplimiento del deudor no reúne los requisitos de gravedad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia, teniendo en cuenta como criterio orientador el art. 24 LCCI, deberían ser igualmente sobreseídos. Por el contrario, si el incumplimiento del deudor reviste la gravedad prevista en la LCCI, podrán continuar su tramitación.

3.- El sobreseimiento de los procesos no impedirá una nueva demanda ejecutiva basada, no en el vencimiento anticipado por previsión contractual, sino en la aplicación de LCCI».

ACCIÓN DE NULIDAD

Bankia no está legitimado pasivamente en una acción de nulidad de compra de acciones

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 371/2019, Sala de lo Civil, Rec. 1000/2017, de 27 de junio de 2019

El Pleno ha examinado por primera vez la cuestión de si, tras la compra de unas acciones en bolsa, en un mercado secundario oficial, en la que actúa como intermediaria la entidad emisora, en el caso concreto fue Bankia, ésta tiene legitimación pasiva en una acción de nulidad del contrato de compra por error por vicio del consentimiento.

Respecto de la relación jurídica nacida de un contrato de compraventa, frente al ejercicio por el comprador de la acción de anulabilidad por haber prestado su consentimiento viciado por error, la legitimación pasiva no le corresponde más que el vendedor y no a quien ha actuado como intermediario o comisionista en nombre ajeno. Bankia solo estaría legitimada pasivamente si se hubiera ejercitado una acción de indemnización por daños y perjuicios por defectuoso asesoramiento o por inexactitud de folleto.

CLÁUSULAS ABUSIVAS

Se declara la abusividad de un contrato de mantenimiento de ascensores

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 469/2019, Sala de lo Civil, Rec. 3743/2016, de 17 de septiembre de 2019

Se estaba ante un contrato de los calificados como "a todo riesgo", con una duración de 5 años, que se prorrogaban de forma tácita por periodos iguales, salvo denuncia de alguna de las partes con 90 días de antelación.

Para el caso de que alguna de las partes desistiera del contrato, se establecía una penalización del 50% de las cuotas pendientes hasta la fecha establecida para su finalización.

La Sala considera que un plazo de duración tan extenso y con esas consecuencias asociadas es contrario a la normativa sobre cláusulas abusivas.

Resulta razonable que la empresa de mantenimiento de ascensores exija un tiempo mínimo que le permita organizar su infraestructura y, en caso de contratos «a todo riesgo», amortizar la adquisición de piezas costosas, pero ello no puede suponer una vinculación excesiva que impida a los consumidores aprovecharse de las mejores prestaciones de otros empresarios.

INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora en el pago de las indemnizaciones por accidentes aéreos se rigen por la Ley del Contrato de Seguro

Sentencias del Tribunal Supremo, N.º 460/2019 y 461/2019, Sala de lo Civil, de 3 de septiembre de 2019

Confirman la doctrina establecida por esa misma Sala en sentencia de 17 de mayo de 2019 (N.º 269/2019) por la que se establece que los intereses de demora aplicables a la prestación del asegurador, no se rigen por los Reglamentos de la UE ni por el Convenio de Montreal, sino por la Ley del Contrato de Seguro.

NULIDAD CONTRACTUAL

Abuelta una mujer de pagar la deuda derivada de unos préstamos firmados por su marido sin su consentimiento

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 479/2019, Sala de lo Civil, de 18 de septiembre de 2019

Nulidad contractual por falta de consentimiento. Falsificación de la firma de la demandante por su marido e incumplimiento por la entidad financiera de su protocolo, al admitir que los documentos contractuales no fueran firmados en la entidad.

ADMINISTRATIVO



EXHUMACIÓN FRANCISCO FRANCO

El Supremo da luz verde a la exhumación del dictador del Valle de los Caídos

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 1279/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 75/2019, de 30 de septiembre de 2019

Se rechazan los motivos alegados por los recurrentes:

- la inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 10/2018: No encuentra razones para dudar de su constitucionalidad.
- la ilegalidad de la exhumación: No afecta a la libertad religiosa, sino que atiende al cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica.
- la arbitrariedad de que se haga en el Cementerio de El Pardo-Mingorrubio cuando se habían agotado el plazo para señalar otro lugar y en vulneración de su derecho a elegir donde sepultar a su abuelo.

DEUDAS TRIBUTARIAS

Se aclara la derivación de responsabilidad solidaria por deudas tributarias ante obstaculización de la acción recaudadora de la Hacienda Pública

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 1033/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4540/2017, de 10 de julio de 2019

Resulta posible declarar la responsabilidad solidaria en relación con las deudas tributarias de otro obligado tributario cuya obligación de pago de las mismas venga determinada por haber sido declarado responsable subsidiario del deudor principal, siempre que concurren los presupuestos de hecho a que la ley anuda, en cada caso, como determinante de la declaración de responsabilidad.

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

La asistencia jurídica gratuita no está sometida a la Ley de Defensa de la Competencia

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 1010/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 3699/2018, de 8 de julio de 2019

El servicio de asistencia jurídica gratuita que prestan los abogados del turno de oficio, cuya organización compete a los Colegios de Abogados, no está sometido a las normas de la competencia.

Este servicio lo prestan letrados específicamente formados para asistir a quienes se les reconoce el derecho a la justicia gratuita; y que, en el marco de la relación profesional entablada, el beneficiario del turno de oficio no tiene posibilidad de designar a su letrado ni de fijar o pactar su remuneración, que es sufragada por el Estado.

EXPROPIACIÓN

La ausencia del trámite de información pública en el procedimiento expropiatorio es causa de nulidad

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 989/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 220/2018, de 4 de julio de 2019

Fija como criterio interpretativo del artículo 18.1 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 56.1 de su Reglamento, que el trámite de información pública al que se refieren tales preceptos es un requisito preceptivo y esencial en los expedientes expropiatorios, cuya ausencia, según constante doctrina jurisprudencial, determina, con carácter general, la nulidad del procedimiento, fijando, como límite para su denuncia, la fecha en la que el acuerdo de justiprecio ganó firmeza.

INTERINOS

El cese de profesores interinos en julio y agosto no es discriminatorio

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 1019/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1930/2017, de 9 de julio de 2019

"El cese de los funcionarios docentes interinos de los Cuerpos Docentes no universitarios al final del periodo lectivo del curso escolar, basado sólo en la causa de que en los dos meses restantes de éste (julio y agosto) desaparece la necesidad y urgencia que motivó su nombramiento, no comporta un trato desigual no justificado con respecto a los funcionarios docentes fijos o de carrera".



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Nulidad del RD 529/2017, de 26 de mayo

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 996/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 535/2017, de 5 de julio de 2019

"Nos hallamos, pues, ante un reglamento ejecutivo, como también lo es el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre. Sin embargo, uno ha sido dictaminado y el otro no. Siendo, sin duda un reglamento ejecutivo el que nos ocupa, como tal debe ser dictaminado por el Consejo de Estado, aunque sea una modificación de otro anterior que sí ha sido informado, en tanto en cuanto este también innova el ordenamiento jurídico al introducir dos disposiciones transitorias totalmente necesarias para poner en práctica, en los términos pretendidos, el nuevo sistema de llevanza de los libros registro de IVA el 1 de julio de 2017.

(...)

Por consiguiente, la ausencia del dictamen preceptivo del Consejo de Estado en el procedimiento de elaboración de una disposición general debe reputarse un vicio sustancial que determina la nulidad de pleno derecho de la disposición general que lo padezca, tal y como ha reiterado nuestra jurisprudencia (SSTS de 17 de julio de 2009, Rec. 1031/2007, de 24 de noviembre de 2009, Rec. 11/2006, y de 1 de junio de 2010, Rec. 3701/2008, entre otras)".

La nulidad del Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, se origina en la inobservancia de lo dispuesto en el 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, en el procedimiento de su elaboración".

RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

Nulidad del apartado nueve del artículo único del RD 1072/2017 que introduce la nueva redacción del apartado 4 del artículo 25 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el RD 2063/2004, de 15 de octubre

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 1032/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 10 de julio de 2019

"(...) ni existe habilitación legal, ni se puede considerar que esté justificada una interrupción por razón de un procedimiento distinto como es el inspector, que por mandato legal está separado del sancionador, y que, además, no requiere ni exige la iniciación del sancionador antes de dictar el acuerdo de liquidación, ya que se permite el inicio del procedimiento sancionador hasta un máximo de tres meses después de dicho acuerdo de liquidación".

INDEMNIZACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA

El Supremo aplica por primera vez la doctrina del Constitucional sobre la indemnización de presos absueltos

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 1348/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 339/2019, de 10 de octubre de 2019

Aplica por primera vez esta sentencia del Tribunal Constitucional por la que establece que la prisión preventiva indebida da derecho a indemnización al perjudicado *"en todos los supuestos de absolución por cualquier causa o de sobreseimiento libre"*.

DELITOS FISCALES

El Supremo anula el apartado 2 del artículo 197 bis del Reglamento de Inspección Tributaria sobre comunicación de la existencia de indicios sobre la comisión de un delito fiscal

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 1246/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 85/2018, de 25 de septiembre de 2019

Declara la nulidad del apartado 2 del artículo 197.bis del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, que modificó el Reglamento General de gestión e inspección tributaria. La Sala considera que no cuenta con habilitación legal, la posibilidad que establece dicho apartado de que la Administración tributaria comunique al juez o al fiscal la existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública *"en cualquier momento, con independencia de que se hubiera dictado liquidación administrativa o, incluso, impuesto sanción"*.

PENAL

SEDICIÓN

El Supremo condena por sedición a 9 de los procesados por el juicio del próces

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 459/2019, Sala de lo Penal, causa especial 20907/2017, de 14 de octubre de 2019

Para la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo no hubo rebelión. Da por probada la existencia de violencia, pero no basta la constatación de indiscutibles episodios de violencia para proclamar que los hechos integran un delito de rebelión.

VIOLENCIA DE GÉNERO

El TS trata las situaciones de "silencio cómplice" del entorno de la víctima de malos tratos y el "acoso cómplice" del entorno del agresor

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 346/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 10079/2019, de 4 de julio de 2019

"a los efectos de hacer notar la situación de soledad de muchas víctimas de violencia de género que se encuentran solas ante el maltrato que sufren. Y lo están ante su agresor, por descontado, pero lo más grave es la soledad en la que se encuentran ante su propio entorno y el entorno del agresor, ya que ello es lo que provoca y coadyuva al silencio de las víctimas ante el maltrato. Esta situación provoca que en muchos casos las víctimas no denuncien, o si lo hacen, si perciben esta falta de apoyo de su entorno, o, incluso, la presión del agresor, se amparen en el art. 416 LECRIM para negarse a declarar, lo que viene a operar a favor del agresor".

Subraya que *"se habla, así, del silencio cómplice del entorno de la víctima de malos tratos y el acoso cómplice del entorno del agresor,*

o llegar mucho más lejos, como reconoce el Tribunal en este caso, cuestionando ese entorno del agresor la credibilidad de la víctima en estos momentos, negando la existencia del maltrato”.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

Es delito conducir con el permiso de otro país si se han perdido los puntos del carnet español

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 385/2019, Sala de lo Penal, Rec. 10804/2017, de 23 de julio de 2019

Entiende que, quienes conducen al amparo de un permiso de circulación emitido por Estados no integrantes de la Unión Europea, o por Estados que no formen parte del Espacio Económico Europeo, pueden ser también sujetos activos del tipo penal contemplado en el artículo 384 del Código Penal.

PROSTITUCIÓN

Se imponen penas de prisión de entre 4 y 22 años por obligar al ejercicio de la prostitución.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 430/2019, Sala de lo Penal, Rec. 10463/2019, de 27 de septiembre de 2019

Los hechos probados de la sentencia recurrida recogen que las dos recurrentes se concertaron con otras personas, que no han podido ser identificadas, para lucrarse económicamente de personas captadas en Nigeria, a las que le ofrecían un trabajo remunerado en España. Una vez en nuestro país, les comunicaban que tenían que ejercer la prostitución, conminándolas a hacerlo bajo la amenaza de que en caso contrario usarían el vudú efectuado en su país de origen, y que para saldar la deuda les deberían pagar el producto de los servicios sexuales prestados. Según esos mismos hechos, les ofrecían diversas casas de citas donde ejercer la prostitución, someténdolas a un control permanente sobre su residencia y actividad, así como del dinero generado, que cobraban personalmente de las mujeres o a través de cuentas bancarias que les facilitaban.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CIVIL

CAMBIO DE SEXO

El Constitucional avala que los menores transexuales puedan solicitar al registro civil su cambio de sexo

Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 99/2019, Cuestión inconstitucionalidad 1595/2016, de 18 de julio de 2019

Se declara inconstitucional el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, pero únicamente en la medida que incluye en el ámbito subjetivo de la prohibición a los menores de edad con “suficiente madurez” y que se encuentren en una “situación estable de transexualidad”.

ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 155 CE

El Constitucional avala por unanimidad la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española en Cataluña

Sentencias del Tribunal Constitucional, N.º 89/2019 y N.º 90/2019, Recurso de inconstitucionalidad 5884/2017 y Recurso de inconstitucionalidad 143/2018, de 2 de julio de 2019

El TC desestima en dos sentencias, la totalidad de los recursos de inconstitucionalidad presentados contra el Acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017 mediante el que se aprobaban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del citado artículo.

Únicamente es estimada la impugnación en lo relativo a la regla que privaba de efectos a la publicación oficial de disposiciones normativas o actos, sin autorización del Gobierno o en contra de lo dispuesto por este.

LABORAL

CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL.

Declarado nulo el precepto que regula el cálculo de la pensión de jubilación en casos de trabajo a tiempo parcial

Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) núm. 91/2019, de 3 de julio

El TC analiza la regla 3ª, letra c) de la D. A. 7ª, apartado 1, LGSS94, en la redacción dada al precepto por el art. 5.2. Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto (actual art. 248.3 LGSS), a los efectos de determinar su posible contradicción con el art. 14 C.E., tanto por infringir el principio de igualdad ante la ley —por diferencia de trato entre trabajadores a tiempo parcial respecto a los trabajadores a tiempo completo—, como por incurrir en discriminación indirecta por razón de sexo —por impactar la norma sobre una mayoría de mujeres, que son la mayor parte de quienes desempeñan el trabajo a tiempo parcial—.

Se declara con efectos de 12 de agosto de 2019, la inconstitucionalidad y nulidad de la norma reguladora de la cuantía de la pensión de jubilación para los trabajadores a tiempo parcial, en concreto, la aplicación del denominado “coeficiente de parcialidad”, por considerar que vulnera el principio de igualdad y constituye una discriminación indirecta por razón de sexo, lesionando el art. 14 CE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

LABORAL

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

La protección contra la discriminación por razón de sexo alcanza a quien presta apoyo para evitar esta situación

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N.º C-404/18, de 20 de junio de 2019

En respuesta a cuestión prejudicial presentada por el Tribunal de lo Laboral de Amberes (Bélgica), el TJUE ha considerado que una persona trabajadora que presta apoyo a otra que ha presentado una reclamación por considerarse víctima de una discriminación por razón de sexo, está protegido contra las medidas de represalia tomadas por el empresario cuando haya intervenido como testigo en el marco de la instrucción de esa reclamación y su testimonio cumple los requisitos formales previstos por dicha normativa.

REDUCCIÓN DE JORNADA Y CONCRECIÓN HORARIA.

Es necesario realizar una reducción de jornada para tener derecho a concreción horaria

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N.º C-366/18, de 18 de septiembre de 2019

Para el TJUE, el derecho del trabajador a reducir su jornada ordinaria de trabajo para atender el cuidado directo de menores o familiares a su cargo se asocia a una disminución proporcional de su salario. Cuando el régimen de trabajo habitual es un régimen de turnos con un horario variable no puede el trabajador acogerse a un horario de trabajo fijo manteniendo su jornada ordinaria de trabajo.

CALIFICACIÓN DE TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE

La calificación de trabajador especialmente sensible a riesgos derivados del trabajo no equivale a discapacidad

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N.º C-397/18, de 11 de septiembre de 2019

La condición de especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo que no permite al trabajador desempeñar determinados puestos al suponer un riesgo para su propia salud o para otras personas (art. 25 LPRL), no implican que de por sí esa persona tenga una discapacidad.

CIVIL

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

El TJUE matiza el derecho a reclamar el reembolso de billetes de avión por cancelación de vuelo

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N.º C-163/18, de 10 de julio de 2019

“la mera existencia de un derecho a reembolso, derivado de la Directiva sobre los viajes combinados, basta para excluir que un pasajero, cuyo vuelo forme parte de un viaje combinado, pueda reclamar al transportista aéreo efectivo el reembolso de su billete en virtud del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos”.



LABORAL

ACCIDENTE LABORAL

Una caída durante la pausa para comer no es accidente laboral si habitualmente el trabajador come en casa

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, N.º 2311/2018, 29 de mayo de 2019

Se rechaza que la caída sufrida a la salida de un restaurante donde se comía durante la pausa de 4 horas al medio día concedida con este fin, cuando de manera ordinaria o habitual la persona trabajadora acude a su propio domicilio a comer, suponga un accidente in itinere.

Para el TSJ, dado que el espacio de tiempo de que dispone al medio día es claramente dilatado y extenso, si el trabajador opta un día, de forma no habitual, por comer con compañeros de trabajo es debido a su exclusiva voluntad e interés particular, por lo que no existe vinculación laboral alguna.

DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE CAMPAÑA

En el sector del contact center la extinción del contrato por obra ante disminución del volumen de campaña es válida.

Sentencia del Audiencia Nacional, N.º 103/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 155/2019, de 16 de septiembre de 2019

Analizando el art. 17 del Convenio colectivo de estatal de contact center, la AN, ha entendido que el trabajador que celebra un contrato temporal para obra o servicio determinado al amparo del precepto indicado es consciente desde el momento de la firma del mismo de que éste puede extinguirse no solo por la finalización de la contrata, sino también por la disminución del volumen de la misma, —siempre y cuando la empresa haya cumplido con las obligaciones de información y documentación que en el precepto se señalan y respete las prioridades de permanencia estipuladas en el mismo—, lo cual como declaró expresamente la STS de 16 de marzo de 2005, Rec. 118/2003, tiene cabida en la regulación del contrato para obra o servicio determinado que se contiene en el art. 15 E.T.

CONTROL HORARIO

Despido improcedente ante un funcionamiento erróneo del programa informático de fichaje

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, N.º 783/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 206/2019, de 12 de julio de 2019

El TSJ considera como improcedente el despido disciplinario dado que la empresa, por un mal funcionamiento del sistema de fichaje, no ha podido demostrar las inasistencias injustificadas al trabajo achacadas a la persona trabajadora, así como tampoco las faltas de puntualidad o las salidas antes de la hora prevista.

Considerado nulo el despido efectuado tras denunciar la manipulación del registro horario por parte de la empresa

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, N.º 458/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 183/2019, de 30 de abril de 2019

La Sala de lo Social del TSJ coincide íntegramente con el criterio de la sentencia recurrida, cuyos argumentos se fundamentan en doctrina del Tribunal Constitucional (STC 138/2006, de 8 de mayo) en cuanto a que la garantía de indemnidad opera no solo en relación a la interposición de demanda o reclamación ante la jurisdicción, sino también en relaciona otros actos preparatorios, no exigidos por el ordenamiento. A ello se ha de añadir que la sala IV del TS estima con tal carácter de acto preparatorio de la reclamación jurisdiccional las denuncias presentadas ante la Inspección de Trabajo.

Para la Sala, en el caso se han acreditado indicios suficientes de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de garantía de indemnidad, por lo que, corresponde a la empresa demandada acreditar que el despido obedece a causa diferente y tal prueba no se ha acreditado, máxime si en la carta de despido no se concreta incumplimiento contractual alguno, no se indica el precepto que sustenta la extinción, ya que solo se alude a pérdida de confianza por las discrepancias sobre la forma de desarrollar el trabajo, lo que está íntimamente relacionado con la duración de la jornada de trabajo denunciada por la trabajadora y constatada por la Inspección.

SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES POR ROBOTS

Considerado improcedente el despido objetivo por automatización de procesos mediante bots o robots con la única excusa de reducir costes

Sentencia del Juzgado de lo Social número 10 de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Social, Rec. 470/2019, de 23 de septiembre de 2019.

Declarado improcedente la rescisión de contrato de una trabajadora de una multinacional turística para ser suplida por un programa informático, o bot de gestión, al considerar que la “mera competitividad de la empresa” no es suficiente para validar un despido objetivo por causas técnicas.

Por ello, en el caso de que no se proceda a la readmisión en cinco días desde la notificación del fallo, se incrementa la indemnización a 28.305 euros; 33 días de salario por año trabajado con un máximo de 24 mensualidades, en lugar de la reducida (20 días) por despido objetivo. Además, establece que la empresa debe indemnizar a la actora con 863 euros más intereses, por omitirse el preaviso de despido que debería haberse llevado a cabo en una extinción de contrato injustificada, que es lo que se ha acreditado en el proceso.



ACCESO HABITUAL A REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES DESDE EL TRABAJO

Despido válido por infringir la prohibición empresarial y acceder de forma habitual a redes sociales y medios digitales desde el trabajo

Sentencia del Juzgado de lo Social de Palma de Mallorca, N.º 291/2019, Sala de lo Social, Rec. 104/2017, de 30 de agosto de 2019.

Avalado el despido de una persona trabajadora por utilización reiterada del ordenador de empresa para navegar por Internet con fines no laborales existiendo una clara y concreta prohibición empresarial.

En la empresa demandada existía una concreta normativa empresarial de los sistemas de información y de política de seguridad de la información, que limita el uso de los ordenadores de la empresa a los estrictos fines laborales y prohíbe su utilización para cuestiones personales. Del mismo modo, los empleados, cada vez que acceden con su ordenador a los sistemas informáticos de la compañía, y de forma previa a dicho acceso, deben de aceptar las directrices establecidas en la Política de Seguridad de la Información, en la que se señala que el acceso lo es para fines estrictamente profesionales, reservándose la empresa el derecho de adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias para comprobar la correcta utilización de las herramientas que pone a disposición de sus empleados, respetando en todo caso las legislaciones laboral y convencional sobre la materia y garantizando la dignidad e intimidad del empleado.

PENAL

PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Primera mujer condenada a prisión permanente revisable en España

Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería, 30 de septiembre 2019

Condena a la mujer a dicha pena por haber cometido un delito de asesinato con las circunstancias de agravante de parentesco, y al tratarse de un menor de 16 años se le impone la máxima pena, como es la de prisión permanente revisable.

La sentencia explica la procedencia de esta pena "pues la alevosía apreciada por los miembros del Jurado se basa en la forma de comisión delictiva, sorpresiva, inopinada, y en la relación de confianza que existía hacia la persona de la acusada por parte del menor". Así, en este caso, "hay alevosía con independencia de la edad del menor. Y es procedente la hipercualificación prevista en el artículo 140.1.1 del Código Penal en atención, ahora sí, a la edad del pequeño (8 años)".

FISCAL

DEDUCCIÓN MATERNIDAD

Los centros de guarda de niños no tienen que presentar el modelo 233

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1952-19

"No procede la deducción respecto de gastos satisfechos a personas físicas o jurídicas que puedan desarrollar labores de custodia de niños menores de tres años con distintas finalidades ajenas a las educativas antes referidas".

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tributación en el IVA de los servicios de "cashback" (disposición de efectivo a través del uso de una aplicación de móvil)

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1560-19

La prestación del servicio consistente en facilitar dinero en efectivo a sus clientes o a personas o entidades ajenas a la consultante, es una actividad propia de la actividad financiera y, por tanto, comprendida en el grupo 811 de la sección primera de las Tarifas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Tributos aclara la posible incidencia en la declaración del IRPF de la cantidad abonada por la instalación del ascensor comunitario en una vivienda alquilada.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0947-19

"Al tratarse de la instalación de un ascensor en un edificio de viviendas donde antes no lo había, procede considerarlo como inversión o mejora del inmueble, lo que a efectos de amortización comporta la aplicación del porcentaje que para inmuebles establece el artículo 14.2 a) del RIRPF, es decir, el 3%. La amortización debe realizarse a partir del momento en que finalicen las obras".

Incidencia en el IRPF de la devolución por los abogados a su colegio profesional de la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1436-19

"Pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos, no solo los obligados tributarios que hubieran realizado el eventual ingreso indebido, Colegio de Procuradores o abogados, sino también las personas que hayan soportado la retención considerada indebida (los procuradores o abogados)".

EMBARGO

Analiza el embargo a un trabajador que causa baja en la empresa por despido, el cual ha sido objeto de impugnación con el fin de que se declare improcedente

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0765-19

La indemnización por rescisión, en su caso, no tendría la consideración de salario y, en consecuencia, no se beneficiaría de los límites de embargabilidad recogidos en el artículo 607 de la LEC, mientras

que se considerará salario, y por tanto sujeto a los límites de embargabilidad del citado artículo, la totalidad de las percepciones económicas que retribuyan el trabajo efectivo, o los periodos de descanso computables como trabajo.

Ejecución del embargo de salario en el caso de que existan pagas extraordinarias prorrateadas

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1508-19

"En el supuesto de que las pagas extraordinarias se encuentren prorrateadas entre las 12 mensualidades del año, los límites de embargabilidad del art. 607 de la LECiv se aplicarán sobre el salario mensual ordinario y la parte prorrateada correspondiente a la paga extraordinaria".

FACTURACIÓN IVA

Tributación de los servicios prestados por una sociedad de servicios jurídicos a un cliente, por la presentación de un recurso contencioso-administrativo

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0486-19

"En los casos en que las partes no hayan acordado expresamente que el precio pactado por una operación gravada por el Impuesto sobre el Valor Añadido incluya la cuota devengada por el mismo, con carácter general debe entenderse que dicha cuota no se encuentra incluida en el mencionado precio cuando el sujeto pasivo pueda repercutir conforme a derecho la cuota impositiva al destinatario de la operación".

GANANCIA PATRIMONIAL

La indemnización por negligencia profesional abonada por un abogado tiene la consideración de ganancia patrimonial

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1335-19

La indemnización como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, en cuanto derivada de la responsabilidad civil contractual entre la cliente y su abogado, tiene la consideración de ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general del IRPF.



ARRENDAMIENTO

El arrendamiento del trastero de forma independiente de la vivienda está sujeto a IVA

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1333-19

La DGT entiende que los arrendamientos de garajes y anexos, entre los que se encuentran los trasteros, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando sean accesorios a viviendas que, igualmente, se cedan en arrendamiento y éste resulte exento. En caso contrario, el arrendamiento de los garajes y trasteros no resultará exento.

RETENCIONES

Se aclara cuando un trabajador que reside en España, pero trabaja en Portugal puede solicitar devolución de retenciones

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1358-19

"Siendo retenciones a cuenta de un impuesto extranjero, las mismas se practicarán con arreglo a la normativa extranjera reguladora del mismo. La eliminación de la doble imposición que pueda generarse se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993".



RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIONES

Las solicitudes de rectificación de autoliquidación presentadas por un motivo por el que ya fueron previamente desestimadas pueden ser inadmitidas a trámite sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, N.º 05674/2018, de 18 de septiembre de 2019

“la existencia de una comprobación previa por parte de la Administración, realizada en el seno del primer procedimiento de rectificación de autoliquidaciones, del mismo elemento de la obligación tributaria a que se refiere la segunda solicitud de rectificación, impedía a la interesada la presentación de esta última, que debió ser inadmitida por la Administración, como efectivamente sucedió. Y ello con independencia, por tanto, de que el acuerdo desestimatorio de la primera solicitud de rectificación fuera firme o no en el momento de la presentación de la segunda solicitud”.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Impugnación de la diligencia de embargo. Se alega la falta de legitimación del cónyuge no deudor para interponer reclamación económico-administrativa contra la diligencia de embargo de un bien ganancial.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, N.º 01319/2017, de 18 de septiembre de 2019

Es doctrina del TEAC que la finalidad de la notificación al cónyuge no deudor de ese embargo de bien ganancial tiene como finalidad que éste pueda instar la disolución de la sociedad de gananciales, interponer tercería de dominio u otra acción civil en defensa de la titularidad dominical que ostenta sobre un bien determinado.

EJECUCIÓN DE FALLOS

Sanción dictada en ejecución de resolución que estimaba parcialmente la liquidación por apreciar defecto material en ella, sin suponer retroacción de las actuaciones inspectoras. Cómputo del plazo para ejecutar la resolución

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, N.º 00813/2013, de 15 de julio de 2019

A la ejecución de la resolución estimatoria en parte por razones de fondo que obliga a imponer la nueva sanción, ya sea por los órganos de gestión o de inspección, le es de aplicación, a falta de regulación específica, el plazo de 6 meses establecido en el artículo 211.2 de la LGT. Dicho plazo se cuenta a partir de la misma fecha en que se inicia el plazo de un mes previsto en el artículo 66.2 del RGRVA, es decir, desde la fecha en que la resolución tiene entrada en el registro del órgano competente para su ejecución. En el supuesto contemplado en la resolución, se acuerda la caducidad al haberse incumplido el citado plazo de 6 meses.

IAE

Actuaciones de comprobación censal a efectos de determinar epígrafe del IAE

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, N.º 04656/2016, de 25 de junio de 2019

La facultad de comprobar que ostenta la Administración es distinta de la facultad de determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, por lo que las actuaciones de comprobación censal a efectos de determinar el epígrafe de Impuesto sobre Actividades Económicas no están sometidas a plazo de prescripción alguno.

¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

COMPañEROS: LAS BASES DE DATOS HAN MUERTO



LARGA VIDA A

 **iberley**
el valor de la confianza

Acceda a www.iberley.es



SINOPSIS SOBRE LA ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN LOS CASOS DE CRISIS, EN ESPECIAL EL DIVORCIO



Manuel López Sendón
Abogado



atribución del hogar familiar en caso de separación o divorcio de la pareja.

El tema de la atribución de la vivienda familiar en los casos de crisis o quiebra de la convivencia entre la pareja, esto es, nulidad, separación (matrimonial o parejas de hecho) y divorcio no es baladí, ni para los profesionales del derecho que cotidianamente se enfrentan a estos casos, ni para las partes que se ven involucradas en el proceso, por ello la Editorial Colex publica la **guía Paso a Paso sobre la Atribución de la vivienda familiar**, un análisis práctico de todos los supuestos de

Como se ha mencionado más arriba aquí nos vamos a centrar en el caso de disolución del matrimonio por divorcio, que es el que nos encontramos más frecuentemente en la práctica forense, puesto que cada vez son menos los casos de nulidad matrimonial y separación.

El problema de la atribución de la vivienda familiar en caso de divorcio viene dado por el mandato legal que nuestro Código Civil establece, ya que impone a los juzgadores la orden de, entre otros extremos, determinar la persona bajo cuya guarda y custodia deben quedar los hijos sujetos a patria potestad (si los hubiere), el ejercicio de ésta, el régimen de visitas, comunicación y estancia, levantamiento de las cargas familiares, así como la atribución de la vivienda familiar (cfr. Arts. 90 y 103 del C.C.).

Uno de los errores en los que acostumbran a incurrir las partes cuando escuchan la expresión "atribución de uso de la vivienda familiar", es que suelen confundirlo con "atribución de la titularidad de la vivienda familiar", cuando ambas expresiones no tienen nada que ver, es decir, cuando se atribuye el uso de la vivienda a una de las partes, la titularidad dominical no se altera en absoluto, así, si la vivienda era privativa de uno

de los cónyuges, el inmueble seguirá siendo de su exclusiva propiedad (aunque el uso de atribuya al otro); si era ganancial, seguirá siendo ganancial hasta que se liquide el régimen económico matrimonial; si era copropiedad en proindiviso ordinario, seguirá siendo copropiedad de los dos hasta que se proceda a la división de la cosa común; si vivían en precario, el dueño seguirá siendo el familiar o tercero que graciosamente se lo cedió; si era una vivienda en alquiler, el dueño seguirá siendo el arrendador-propietario, etc.

Antes de comenzar con el análisis pormenorizado del tema que nos atañe, es conveniente realizar una serie de aclaraciones o matices que nos ayuden a situarnos y que son convenientes para la posterior exposición sobre la atribución de la vivienda familiar.

Para ello debemos tener en cuenta, en primer lugar, que nuestro ordenamiento civil no establece una definición clara y precisa de lo que debe entenderse por vivienda familiar, sino que se trata de una creación doctrinal y jurisprudencial, existiendo varias definiciones que, en lo esencial coinciden en cuanto al concepto, tales como "lugar donde la familia convive y realiza su vida cotidiana", "aquella en la que la familia desarrolla la convivencia de forma habitual y continuada", etc.

Hay una serie de edificaciones que están excluidas del concepto de vivienda familiar tales como chozas, cabañas, casas ruinosas, locales de negocio, almacenes, a los que podemos unir, solares, establos, fábricas tampoco los garajes y trasteros, puesto que no encajan ni tan siquiera en la definición de vivienda.

No todas las viviendas pueden ser consideradas como familiares, deben reunir requisitos como el de la habitualidad, esto es, "aquella en la que la familia desarrolla la convivencia de forma habitual y continuada".

A continuación vamos a estudiar diversas situaciones jurídicas en las que puede hallarse la vivienda antes de que se produzca la crisis de la unidad familiar:

Vivienda privativa del cónyuge al que no se le ha atribuido el uso

La sentencia no modificará la titularidad de la vivienda, por lo que, tanto frente al Ayuntamiento, como frente a Hacienda, la Comunidad de Propietarios o a terceros en general, por ejemplo, Bancos con los que haya suscritos préstamos hipotecarios, el cónyuge propietario sigue siendo el titular y por tanto el responsable del pago de Impuestos y gastos que gravan la propiedad.

Vivienda ganancial

Mientras que no se liquide la sociedad de gananciales y se establezca quién es el titular de la vivienda, ésta pertenece a la sociedad de gananciales formada por ambos, aunque sólo uno de ellos tendrá atribuido el uso. En esta situación, ambos cónyuges deberán responder solidariamente frente a terceros (Hacienda, Comunidad, etc....) de las obligaciones que traigan causa de la vivienda. En la sentencia puede establecerse que el beneficiado con la atribución del uso compense económicamente al otro de alguna manera. Pero ello depende de las circunstancias concretas del caso y de la labor del abogado de cada cual.

Vivienda cedida en precario

Situación que se produce cuando un tercero ocupa un bien ajeno, sin tener título válido para ello, ya sea por carecer de él o por haber dejado de estar en vigor el que tenía, y sin pagar

ninguna renta o merced, debido a una mera tolerancia del propietario, que puede, en cualquier momento, proceder a reclamar su devolución.

Vivienda de Protección oficial

Se puede adquirir en propiedad (en las modalidades que hemos visto) privativa, ganancial, copropiedad ordinaria o en arrendamiento.

Vivienda arrendada

Es aquella que se rige por la L.A.U., y en lo que nos interesa, especialmente por los artículos 16 y 17 de la citada norma.

Por ello, vamos sin más dilación a analizar los casos más frecuentes que suelen darse ante los juzgados y tribunales y cuales suelen ser, a su vez las soluciones jurisprudenciales más usuales para solventar y dar solución a los mismos.

Los criterios para la atribución de la vivienda una vez surgida la crisis familiar, suelen ser los siguientes:

En bastantes supuestos la atribución de la vivienda familiar se suele pactar entre las partes de mutuo acuerdo a través del convenio regulador que regula los distintos extremos que ha de contener a tenor de lo establecido en el artículo 90 del C.C. y que puede contener tanto pactos típicos o atípicos. En dicho Convenio interviene la autoridad judicial, así como Ministerio Fiscal (este último cuando existen hijos menores o incapacitados) y que suelen ser aceptados, salvo que sean dañosos para los menores o incapacitados o una de las partes.

Cuando no existe acuerdo entre las partes es necesario acudir al auxilio judicial para determinar a quien se le atribuye el uso de la vivienda familiar (con independencia de su titularidad jurídica anterior).

Aquí los jueces suelen resolver sobre la atribución conforme a lo señalado en el artículo 96 del C.C. que señala:

"En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden.

Cuando algunos de los hijos queden en la compañía de uno y los restantes en la del otro, el Juez resolverá lo procedente.

No habiendo hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección."

Nos podemos encontrar varios supuestos:

I. HIJOS MENORES DE EDAD

a) Custodia exclusiva: Este era el único régimen existente antes de que entrase en vigor la Ley 15/2005, de 8 de julio por la que se modificaron los artículos del código civil relativos a la guarda y custodia de los hijos menores. Según este sistema lo que se hacía habitualmente era atribuir la guarda y custodia a uno de los progenitores, (normalmente a la madre de forma automática) y también de forma automática se atribuía el uso y disfrute de la vivienda a los menores y al progenitor bajo cuya custodia quedaban.

El otro progenitor, denominado “no custodio, tendrá derecho a visitar y estar en compañía de los hijos, a veces supervisadas, en atención a la edad del menor, el apego afectivo, o supuestos de violencia de género.

b) Custodia compartida: (Regulado en el artículo 92 del C.C.) Modelo que poco a poco va ganando terreno frente a la custodia exclusiva, por entenderse que es el más beneficioso para los menores. El más seguido por nuestros Tribunales, es el de distribución de estancias por semanas alternas con una tarde semanal de contacto (e incluso pernocta) con el otro progenitor.

Dentro del mismo podemos distinguir a su vez varios supuestos:

b.1.-) Con vivienda fija para el menor: De carácter muy excepcional, casi exclusivamente cuando lo soliciten las partes. conocido como el sistema del piso-nido. Consiste en mantener una vivienda fija para el menor (no necesariamente la vivienda familiar), y los progenitores son los que se van trasladado a él cada vez que les toca su periodo de estar con el menor. Para este sistema es necesario contar como mínimo con otro piso compartido por los progenitores o con tres pisos.

b.2.-) Con vivienda rotatoria para los hijos: Los progenitores tienen cada uno una vivienda y serán los hijos los que tendrán que desplazarse a la vivienda de cada progenitor para estar con ellos durante el período que les corresponda ejercer la custodia. Si la vivienda era ganancial quedará supeditada a la liquidación de los gananciales.

b.3.-) Con asignación del domicilio a los menores: En esencia, es el mismo sistema del piso-nido, la diferencia es que en este supuesto la vivienda familiar se adjudica al menor, Los progenitores se turnan en el uso de la que ha sido la vivienda familiar hasta la ruptura. Los hijos permanecen en ella y son los padres los que entran y salen en los periodos de uso que se fijen.

b.4.-) Sin asignación del domicilio: Sistema similar al de vivienda rotatoria para los hijos. Si la vivienda es copropiedad o ganancial de los progenitores se procede a su venta. Si es exclusiva de uno, el otro permanecerá un tiempo prudencial y después volverá al dueño. Existirán dos viviendas y los menores irán rotando según los periodos correspondientes.

II. CON HIJOS MAYORES DE EDAD

a) Hijos mayores económicamente dependientes: La Jurisprudencia realiza una aplicación analógica del art. 96.p.3 C.C. “No habiendo hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección.

Esta doctrina es aplicable tanto cuando se adjudica el uso de la vivienda al «cónyuge no titular» (al que literalmente se refiere el párrafo tercero del art 96 CC) porque la vivienda es privativa del otro, como cuando la vivienda tiene el carácter de bien ganancial o copropiedad.

La prestación alimenticia del hijo mayor dependiente económicamente está desvinculada del derecho de atribución preferente de la vivienda familiar, será satisfecha a la luz de los artículos 142 y s.s. del código Civil.

b) Hijos mayores de edad con discapacidad: De nuevo la jurisprudencia realiza una aplicación analógica del art. 96.p.3 C.C.

Esta solución es aplicable tanto si la discapacidad está declarada judicialmente o no. Se produce una atribución temporal al interés más digno de protección. Al igual que sucede con los hijos mayores dependientes económicamente existe la posibilidad de recuperar la vivienda o liquidarla. La atribución de la vivienda no es una prestación alimenticia, sino que se da en virtud de los arts. 142 y ss. Si no se pudiese recuperar la vivienda o liquidarla podría ser una especie de expropiación del titular o cotitular que no conviven con el discapacitado.

III. FAMILIA SIN HIJOS

Este es el supuesto regulado explícitamente en el artículo 96.3 del C.C.

Según este precepto, en primer lugar, se otorgará el uso y disfrute de la vivienda familiar a los menores y al progenitor que los guarde, si bien, tanto en el caso de que alcancen la mayoría de edad como si no existiesen hijos, primarán las circunstancias de los cónyuges, atendiendo la más necesitada de protección.

Tal y como sucede en los apartados a) y b) del numeral anterior en los que se aplica analógicamente, Temporalidad en la atribución, excepto si quien tiene atribuido el uso es el propietario exclusivo lógicamente.

IV. SITUACIONES DE VIOLENCIA, EN ESPECIAL, VIOLENCIA DE GÉNERO

La atribución del uso de la vivienda familiar es una cuestión que se ha de resolver cuando se adoptan medidas provisionales, coetáneas o previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio (arts. 103.2.º y 104 CC). Incluso antes, en los casos de violencia de género, dentro de las medidas cautelares civiles que se pueden adoptar en una orden de protección (art. 544 ter. 7 pf. 2.º LECrim.). En una situación de violencia de género a la hora de atribuir la que vivienda familiar, se aplica el principio del interés más digno de protección. En el supuesto de existir hijos menores de la pareja, será el interés de éstos, si no los hay o son mayores de edad, será el interés de la víctima.

V. COVIVENCIA MARITAL CON TERCERA PERSONA

Antes de la última Sentencia del Tribunal Supremo, la jurisprudencia solía dar distintas soluciones a este supuesto, como podían ser la pérdida de la pensión compensatoria por parte del beneficiario (art. 101.I C.C.), una rebaja en la pensión de alimentos o en los gastos para el levantamiento de las cargas familiares por parte del excónyuge que no tenía atribuido el uso, y a veces, escasas, podía darse la posibilidad del cambio de atribución del uso.

Todo esto ha sufrido un vuelco radical a raíz de la Sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo para unificación de doctrina **STS N° 641/2018, Rec 982/2018 de 20/11/2018** la cual establece la siguiente jurisprudencia:

“En caso de divorcio, el padre o la madre que vive con sus hijos en la vivienda familiar en régimen de gananciales, que tiene una pareja estable y que entra a vivir en la vivienda, perderá el derecho al uso de la vivienda familiar. Una vez quede liquidada la sociedad de gananciales, el cónyuge tendría que abandonar la vivienda”.



**COPIAS DE SEGURIDAD
PARA TU DESPACHO
DESDE 20€ AL MES**

TU PLAN B

www.backup360.online



EL
**BLANQUEO DE
CAPITALES**
Y LA FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO



Ana Lago Garma

Abogada especialista de derecho civil y penal y autora de la Editorial Colex

La prevención del blanqueo de capitales surge a finales del año 1980 ligada a la prevención del delito de tráfico de drogas. La Convención de Viena de 1988 rezaba: "el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles". Desde entonces hasta la actualidad ha habido una importante evolución en materia, fundamentalmente, de blanqueo pues los capitales pueden provenir de cualquier actividad delictiva y no están ligados en exclusiva al tráfico de drogas.

Para luchar eficazmente contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo la legislación establece una serie de medidas de carácter administrativo y el sistema punitivo penal castiga por su parte ambas conductas a través de la tipificación de un número considerable de conductas.



La guía sobre *Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo* de la Editorial Colex aborda tanto las obligaciones legales en materia de prevención de blanqueo de capitales, como los aspectos jurídicos más relevantes de los delitos de blanqueo y de financiación del terrorismo.

En cuanto a las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales son toda una serie de medidas que deben adoptar determinados sujetos que

desarrollan actividades en cuyo seno puede existir cierto riesgo de comisión de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, que son delitos tipificados en nuestro Código Penal. Si el sujeto obligado obvia tales obligaciones, podrá ser sancionado a través del régimen sancionador de la Ley e incluso ser autor de un delito por imprudencia grave.

Las obligaciones que establece la Ley 10/2010 son las siguientes:

1. Medidas de diligencia debida: normales, simplificadas y reforzadas.
2. Obligaciones de información: dentro de estas obligaciones se incluyen las siguientes: a) examen especial de cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; b) Los sujetos obligados deben comunicar, por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cual-

quier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial a que se refiere el artículo precedente, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; c) obligación de comunicar periódicamente al Servicio Ejecutivo de la Comisión determinadas operaciones; d) colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo para el ejercicio de sus competencias.

3. Control interno: Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
4. Declaración de los medios de pago: Deberán presentar declaración previa en los términos establecidos en el presente Capítulo las personas físicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos.
 - a) Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
 - b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

El blanqueo de capitales, regulado en el artículo 301 del CP, es un delito pluriofensivo en el que el legislador penal ha querido abarcar un amplio abanico de conductas punibles: adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por uno mismo o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

Se trata de un delito que se puede cometer en las modalidades dolosa y por imprudencia grave y en el que el delito antecedente puede consistir en cualquier actividad delictiva, sin que sea exigible la condena previa por el delito base.

El delito de financiación del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 575 CP. Es un delito que puede cometerse por cualquiera, sin que sea necesario pertenecer a una organización o grupo criminal; no se requiere perseguir alguna de las finalidades que caracterizan a los delitos de terrorismo y contempla la imprudencia grave cuando se omiten los deberes impuestos por la Ley 10/2010 de blanqueo de capitales.

Entre los delitos de blanqueo y financiación del terrorismo hay una diferencia principal, mientras en el blanqueo tiene que haber una actividad delictiva previa –dinero sucio–, el terrorismo se puede financiar con todo tipo de dinero.

EFECTOS DE LA STC 91/2019, DE 3 DE JULIO, SOBRE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL



Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

La STC (Pleno) núm. 91/2019, de 3 de julio, ha declarado con efectos de 12 de agosto de 2019, la inconstitucionalidad y nulidad de la norma reguladora de la cuantía de la pensión de jubilación para los trabajadores a tiempo parcial, en concreto, la aplicación del denominado “coeficiente de parcialidad”, por considerar que vulnera el principio de igualdad y constituye una discriminación indirecta por razón de sexo, lesionando el art. 14 CE.

Publicado por la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS el Criterio de gestión 17/2019 en relación al porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial, repasamos norma declarada inconstitucional y nula, STC y Criterio INSS.

Normativa analizada

El TC analiza la regla 3ª, letra c) de la D. A. 7ª, apartado 1, LGSS94, en la redacción dada al precepto por el art. 5.2. Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto (actual art. 248.3 LGSS), a los efectos de determinar su posible contradicción con el art. 14 C.E., tanto por infringir el principio de igualdad ante la ley —por diferencia de trato entre trabajadores a tiempo parcial respecto a los trabajadores a tiempo completo—, como por incurrir en discriminación indirecta por razón de sexo —por impactar la norma sobre una mayoría de mujeres, que son la mayor parte de quienes desempeñan el trabajo a tiempo parcial—, cuyo tenor es:

«c) A efectos de la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, el número de días cotizados que resulten de lo establecido en el segundo párrafo de la letra a) de la regla segunda, se incrementará con la aplicación del coeficiente del 1,5, sin que el número de días resultante pueda ser superior al período de alta a tiempo parcial.

El porcentaje a aplicar sobre la respectiva base reguladora se determinará conforme a la escala general a que se refiere el apartado 1 del artículo 163 y la disposición transitoria vigésima primera, con la siguiente excepción:

Cuando el interesado acredite un período de cotización inferior a quince años, considerando la suma de los días a tiempo completo con los días a tiempo parcial incrementados ya estos últimos con el coeficiente del 1,5, el porcentaje a aplicar sobre la respectiva base reguladora será el equivalente al que resulte de aplicar a 50 el porcentaje que represente el período de cotización acreditado por el trabajador sobre quince años».

Para la mejor comprensión de lo contenido en esta disposición, es necesario transcribir el tenor literal de la letra a) de la regla segunda, al que se remite expresamente aquella, a saber:

«Para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

A tal efecto, el coeficiente de parcialidad, que viene determinado por el porcentaje de la jornada realizada a tiempo parcial respecto de la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable, se aplicará sobre el período de alta con contrato a tiempo parcial, siendo el resultado el número de días que se considerarán efectivamente cotizados en cada período.

Al número de días que resulten se le sumarán, en su caso, los días cotizados a tiempo completo, siendo el resultado el total de días de cotización acreditados computables para el acceso a las prestaciones.»

Doctrina TC

El TC declara inconstitucional y nulo el inciso “de jubilación y” recogido en el párrafo primero de la regla tercera, letra c), de la D. 7ª, apartado 1, de la LGSS.94, en redacción dada al precepto por el art. 5.2 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto. La inconstitucionalidad es declarada únicamente sobre la remisión que esta norma (bases reguladoras) realiza en relación con la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación, al párrafo segundo de la letra a) de la regla segunda (período de cotización) de la mencionada DA. (actual art. 248.3 LGSS)

Como consecuencia directa, en la fórmula de determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación de los trabajadores a tiempo parcial (D.A. 7ª LGSS1994 / actual art. 248.3 LGSS), no habrá de aplicarse el coeficiente de parcialidad, es decir, deberán calcularse conforme al porcentaje que resulte según establece la regla general, asimilando así ese tiempo al período de alta del trabajador.

Siguiendo al propia doctrina del TC, en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), la modulación de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y

nulidad aquí referida, se extenderá en este caso a las posibles situaciones administrativas firmes.

Criterio interpretativo provisional hasta que no se lleve a cabo la modificación de la LGSS: Criterio de gestión 17/2019

Hasta que no se lleve a cabo la modificación de la LGSS que adapte el texto de la norma a lo establecido por la STC, el INSS ha adoptado el siguiente criterio interpretativo provisional para la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación cuando los interesados han desempeñado trabajos a tiempo parcial (Criterio de gestión 17/2019):

1. La STC afecta únicamente a la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación. No a la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común.

El fundamento jurídico 11 de la referida sentencia señala:

"(...) para reparar la lesión arriba constatada del inciso segundo del art. 14 CE sin exceder del objeto de nuestro enjuiciamiento (...) debemos declarar la inconstitucionalidad únicamente de la remisión que el párrafo primero de la letra c) de la regla tercera ("Bases reguladoras") realiza, en relación con la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación, al párrafo segundo de la letra a) de la regla segunda ("Periodos de cotización") de la misma disposición adicional séptima. Para ello basta declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso "de jubilación y" que se contiene en el mencionado párrafo primero de la regla tercera (...)"

Por tanto, la sentencia del TC afecta únicamente a la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación.

Cabe precisar que la sentencia del TC **no afecta al cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común** previsto en la letra b), del artículo 197.1 del TRLGSS, en relación con lo previsto en el apartado 3 del artículo 248.1 del mismo texto legal, sin perjuicio de que en dicho cálculo se integre el del porcentaje de la pensión de jubilación.

2. Para la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación cuando el trabajador haya desempeñado trabajos a tiempo parcial, se tomará en consideración los periodos en los que dicho trabajador hubiera permanecido en alta.

La aplicación de la sentencia del TC conlleva que en aquellos supuestos en los que el trabajador haya desempeñado trabajos a tiempo parcial, para la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación se tomen en consideración los periodos en los que dicho trabajador hubiera permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada.

La sentencia establece que

"(...) en la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación no se aplique el coeficiente de parcialidad previsto en el segundo párrafo de la letra a) de la regla segunda de la disposición adicional séptima, apartado 1, LGSS 1994 y que, en consecuencia, una vez acreditado el periodo de cotización mínimo previsto en la mencionada regla segunda, se aplique la correspondiente base reguladora con su correspondiente escala general, sin reducir el periodo de alta con contrato a tiempo parcial mediante el coeficiente de parcialidad."



3. La STC 91/2019, de 3 de julio, surte efectos a partir del 12 de agosto de 2019 (fecha de su publicación en el BOE)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38. Uno de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del TC,

“Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

En consecuencia, la STC analizada surte efectos a partir del 12 de agosto de 2019, fecha de su publicación en el BOE y, desde ese momento, la nueva forma de cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación —en lo que al porcentaje aplicable a la base reguladora se refiere—, se ha de tener en cuenta en la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación de beneficiarios que hubiesen trabajado a tiempo parcial.

3. Alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad: el pronunciamiento no se extenderá a las situaciones administrativas firmes.

En cuanto al alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, la sentencia del TC señala expresamente que no sólo habrá de preservarse la cosa juzgada sino que, en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica, el pronunciamiento tampoco se extenderá a las situaciones administrativas firmes.

4. Alcance temporal en base a la fecha de publicación de la STC.

Una vez publicada en el BOE la referida sentencia del TC el 12 de agosto de 2019 y en función de la situación concurrente en la fecha de la publicación, se actuará como a continuación se indica:

4.1. Expedientes de pensión de jubilación y reclamaciones previas que a 12 de agosto de 2019 se encontraran pendientes de resolución.

Dichos expedientes y reclamaciones previas se resolverán aplicando la sentencia del TC.

4.2. Resoluciones de reconocimiento de pensión de jubilación que a 12 de agosto de 2019 no fuesen firmes.

Este epígrafe se refiere al supuesto en el que, habiendo sido desestimada —expresa o tácitamente— la reclamación previa formulada contra la resolución administrativa, a la fecha de publicación de la sentencia no hubiere transcurrido el plazo para formular demanda judicial.

En estos casos, a la fecha de publicación de la sentencia la situación administrativa es definitiva en vía administrativa, pero no es aún firme, por lo que se revisará de oficio o se resolverá, —según se trate de desestimación expresa o tácita— aplicando la sentencia del TC, con fecha de hecho causante y efectos económicos que hubieran correspondido inicialmente.

Conclusión

El TC se limita a determinar la constitucionalidad o no de la norma sin dar una respuesta a un problema de gran calado en nuestra ordenación del trabajo a tiempo parcial en materia de Seguridad Social, correspondiendo al legislador abordar estas reformas a partir de nuevos pronunciamientos jurisprudenciales como la STJUE de 8 de mayo de 2019 (asunto Villar Láiz (C-161/18)).(1).

Como bien se afirma en la revista jurisprudencial laboral núm. 4/2109 publicada por el BOE, *“Es cierto que el coeficiente de parcialidad corregido por el factor del 1,5, ha permitido visualizar ventajas y desventajas. También lo es la necesidad de realizar los pertinentes cálculos actuariales que completen o modulen la solución jurídica —que es el centro neurálgico del problema—, antes de desmontar el modelo sin más, adoptando al respecto soluciones ponderadas y equilibradas, en las que tal vez fuera necesario introducir un factor de corrección para las mujeres trabajadoras, a modo de afirmación positiva temporal y estrictamente necesaria cuando en el caso concreto se atisben situaciones perjudiciales para ellas.*

La solución ponderada debería equilibrar dos extremos; por un lado, mitigando el factor de parcialidad, lo que podría alcanzarse incrementando el coeficiente del 1,5; por otro lado, adoptando medida compensatoria y no pensionable, para quienes el salario de la parcialidad no haya constituido su fuente principal de subsistencia, y por tanto la pensión derivada de ese trabajo no pueda y no deba —salvo en el espacio no contributivo— tener una naturaleza ajena a tal finalidad/conexión de sustitución de salario.”

Documentos de interés

Revista jurisprudencial laboral núm. 4/2109 publicada por el BOE. Sistema de cálculo de la pensión de jubilación de los trabajadores a tiempo parcial, principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

STC N° 91/2019, Tribunal Constitucional, Pleno, Rec Cuestión interna de inconstitucionalidad 688/2019 de 3 de julio de 2019.

STJUE N° C-161/18, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 8 de mayo de 2019. Procedimiento prejudicial - Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social - Directiva 79/7/CEE - Artículo 4 - Prohibición de toda discriminación por razón de sexo - Discriminación indirecta - Trabajo a tiempo parcial - Cálculo de la pensión de jubilación.

Criterio de gestión 17/2019 Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS. Porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial.

(1) “El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, sobre la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materias de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, según la cual el importe de la pensión de jubilación en la modalidad contributiva de un trabajador a tiempo parcial se calcula multiplicando una base reguladora, determinada en función de los salarios efectivamente percibidos y de las cotizaciones efectivamente satisfechas, por un porcentaje que depende de la duración del período de cotización —período al que se aplica un coeficiente de parcialidad equivalente a la relación existente entre la jornada a tiempo parcial efectivamente trabajada y la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable y que se ve incrementado por un coeficiente de 1,5—, en la medida en que esta normativa perjudique en particular a las trabajadoras respecto de los trabajadores de sexo masculino.”

Hoy en día no basta con ser buen abogado.

Hay que parecerlo



Juan

Cinco años de experiencia.
Imagen impecable en su web.



Manuel

Veinte años de experiencia.
No tiene visibilidad en internet.

Webs para profesionales.

Presencia y visibilidad en internet desde 2003



www

Tu web es la base
de tu presencia
digital



Diseño web
profesional y
personalizado



Diseño responsive



Digitalízate
y haz crecer
tu negocio



Desarrollos web
optimizados
para SEO



Integración con
redes sociales



Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico



Los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión podrán ser aplicados por entidades que se dediquen al arrendamiento de inmuebles, siempre que, el importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior al establecido en el artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. (En la actualidad, artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

Esto es lo que ha determinado el Tribunal Supremo a través de su Sala de lo Contencioso-Administrativo en sentencia de 18 de julio de 2019, N.º 1114/2019, Rec. 5873/2017 (ECLI: ES:TS:2019:2706)

La cuestión con interés casacional derivada del recurso de casación interpuesto ante el TS, consistió en determinar si, a la luz de la reforma operada en el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por **Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, **la aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión del Capítulo XII del Título VII de dicho texto refundido se podía condicionar a la realización de una verdadera actividad económica por el sujeto pasivo**, que habría de reunir los requisitos previstos en el artículo 27 de la LIRPF, **cuando se tratara de la actividad económica de alquiler de inmuebles, o, por el contrario, sólo se requería que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior fuese inferior a la establecida por el artículo 108 del mencionado texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades vigente en aquél momento.**

“La aplicación de los beneficios fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en la LIS, en los ejercicios 2010 y 2011, no se condiciona a la realización de una actividad económica por el sujeto pasivo, entendiendo por tal la que reúna los requisitos previstos en el artículo 27 de la LIRPF”.

LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN AL ALQUILER DE INMUEBLES PODRÁN APLICAR LOS INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Supremo fija el criterio interpretativo de esta cuestión en el fundamento jurídico cuarto de su sentencia:

“CUARTO. -Contenido interpretativo de esta sentencia. (...)

A la luz de la reforma operada en el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, la aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión del Capítulo XII del Título VII de dicho texto refundido, hemos de responder que ya no se puede condicionar a la realización de una verdadera actividad económica por el sujeto pasivo, entendiendo por tal la que reúna los requisitos previstos en el artículo 27 de la citada Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuando se trate de la actividad económica de alquiler de inmuebles, de forma que a partir de entonces sólo se requiere que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a la establecida por el artículo 108 del mencionado texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades”.

El recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo trae causa de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas por el recurrente, INMOBILIARIA PROMOTORA GARCÍA S.A. (IMPROGASA), correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, aplicando un tipo de gravamen del 25%.

En el curso de un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, se le notificaron propuestas de liquidación al considerar aplicable un tipo de gravamen del 30%, frente al 25% aplicado.

Sus alegaciones fueron desestimadas al entender el TEAR de Castilla y León que la mercantil recurrente había aplicado indebidamente el tipo de gravamen especial de 25% previsto para las empresas de reducidas dimensiones en el artículo 108 de la LIS, en relación con el artículo 114 de la misma Ley. Se consideraba que le correspondía aplicar el general del 30%, dado que **no constaba acreditado que la recurrente realizara una auténtica actividad económica de carácter empresarial, pues solo declaraba ingresos procedentes de arrendamientos y de ingresos**

financieros de cuentas bancarias. Se añadía que de las declaraciones tributarias que presentó, no se deducía que dispusiese de más de una persona empleada con contrato laboral y, por tanto, no desarrollaba una auténtica actividad económica en los términos exigidos en las Resoluciones del TEAC de 29 enero 2009 (N.º 5106/2008) y de 30 mayo 2012 (N.º 2398/2012) recaídas en recursos para la unificación de criterio.

En definitiva, se estimaba que IMPROGASA no tenía derecho a la aplicación del tipo de gravamen específico para las empresas de reducida dimensión.

La recurrente alegó que no había razón para excluir de los incentivos fiscales a una sociedad que se dedique a cualquier actividad económica por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de otro impuesto como es el IRPF, ya que, a partir del ejercicio 2007, tras la reforma operada en el Impuesto de Sociedades por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, no existía soporte jurídico alguno para exigir a las sociedades ningún otro requisito distinto del importe neto de su cifra de negocios, para acogerse a los incentivos fiscales de las empresas de reducida dimensión.

El Supremo entiende que, aunque estamos en Impuesto sobre Sociedades:

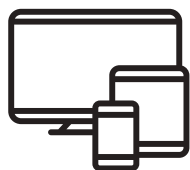
“se pretende por la administración aplicar, y ello lo refrenda la sentencia recurrida, el concepto de actividades económicas que rige en otro impuesto, el IRPF, sin haber una habilitación expresa. Es cierto que tanto el IS como el IRPF gravan la renta, pero ello no quiere decir que eso conduzca inexorablemente a su equiparación en el aspecto que nos ocupa. A partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2007 no es posible hacer extensivo al IS lo previsto en el IRPF en ese concreto aspecto. Qué duda cabe que se ha producido una ampliación del ámbito de aplicación subjetiva del régimen especial de empresas de reducida dimensión, ampliación que esta Sala considera que es voluntad de legislador y que ésta en consonancia, puesto que ello se produce simultáneamente, con la derogación del régimen de empresas patrimoniales. Si el legislador quería que a las sociedades de mera tenencia de bienes no se les aplicará el régimen de entidades de reducida dimensión debería haberlo dicho de manera expresa, puesto que su silencio nos lleva a la interpretación que se acaba de apuntar”.

Por todo ello, la Sala de lo Contencioso del Supremo, además de fijar el criterio jurisprudencial previsto en fundamento jurídico cuarto que hemos analizado con anterioridad, declara la nulidad de las liquidaciones practicas por Hacienda, y acuerda la devolución del importe ingresado más los intereses a la recurrente.

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.



LLÉVATE TUS LIBROS CONTIGO

Disponible en **App Store** **Google play**

APP compatible con iOS y Android

ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



LOS INFARTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Examen de la figura de la prescripción desde una visión práctica, estudiando la problemática que se plantea diariamente ante los órganos jurisdiccionales, ofreciendo soluciones reales a situaciones reales.

PRECIO PAPEL: 12,95 €



CÓDIGO PENAL COMENTADO

La presente edición de este Código Penal constituye la obra de referencia en la materia para todos los profesionales del Derecho Penal. Actualizado a 1 de septiembre de 2019, contiene las importantes modificaciones introducidas por Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero y por Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo.

PRECIO: 99,95 €



INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN DERECHO: NUEVAS PERSPECTIVAS

La presente obra colectiva aborda un tema en boga en los últimos años: la innovación docente en la Universidad. Esta no supone la simple utilización de las tecnologías en la enseñanza. Antes bien, consiste en la aplicación de nuevas metodologías –acompañadas o no de las TICs– distintas del modelo tradicional.

PRECIO: 22,95 €



BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. PASO A PASO

Todos los aspectos jurídicos del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en sus vertientes penal y administrativa desde una óptica práctica con jurisprudencia, ejemplos y formularios.

PRECIO: 24,95 €



ESTRATEGIAS PARA ABORDAR EL PAGO DE IMPUESTOS. PASO A PASO

Análisis de todas las opciones para aliviar las carencias de tesorería ante la AEAT, así como los requisitos necesarios para tramitar cada una de ellas.

PRECIO: 24,95 €



CONTINGENCIAS PROFESIONALES. PASO A PASO

La presente obra aborda un tema trascendental que preocupa por igual a legisladores, políticos, sindicatos, jueces, Mutuas Patronales y empresarios, como es la contingencia profesional y su protección específica.

PRECIO: 29,95 €



DELITOS AL VOLANTE. PASO A PASO

Estudio de las medidas sancionadoras de tráfico administrativa, junto con el análisis detallado de cada uno de los delitos que pueden ser cometidos al volante de un vehículo de motor, contemplando las modificaciones efectuadas por la Ley Orgánica 2/2019 de 1 de marzo.

PRECIO: 24,95 €

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

El 14 de septiembre de 2019 entraba en vigor la conocida directiva PSD2 (Payment Services Directive) con la finalidad de reforzar la seguridad de los pagos realizados por internet, así como el acceso a nuestras cuentas bancarias a través de la app de las entidades o sus páginas webs.

Publicado en el BOE del 11 de octubre el calendario de festivos para el año 2020. Como festivos nacionales se prevén:

- 1 de enero. Año Nuevo
- 10 de abril. Viernes Santo
- 1 de mayo. Día del Trabajo
- 15 de agosto. Asunción de la Virgen
- 12 de octubre. Fiesta Nacional de España
- 8 de diciembre. Inmaculada Concepción
- 25 de diciembre. Día de Navidad

Tras haber sido adoptada el pasado mes de junio por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, la nueva Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, fijando el mes de agosto de 2021 como fecha tope para la transposición a las normativas nacionales de nuevas premisas en relación con la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, el Consejo General del Notariado ha publicado un comunicado anunciando que el colectivo está preparado para la creación online de empresas con plenas garantías jurídicas siguiendo el mandato europeo.

El BOE del 4 de septiembre publicaba la Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El alta deberá realizarse a partir del día 4 de septiembre, y no más tarde del 31 de diciembre de 2019, para todas aquellas personas físicas que vinieran prestando los indicados servicios en el ejercicio 2019 o con anterioridad. En ejercicios sucesivos, la declaración deberá formularse, de acuerdo con la ley, en el momento en que se comience a prestar los indicados servicios.

La declaración a realizar por las personas físicas profesionales (por ejemplo, abogado, asesores) que presten los indicados servicios se realizará exclusivamente de forma telemática, como establece la disposición adicional única, apartado 2, de la ley, en la redacción que le da el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, empleando a tal efecto de forma obligatoria y exclusiva la plataforma que, de acuerdo con la Ley 24/2001, utilizan todos los Registros de la Propiedad y Mercantiles para el ejercicio de la función pública registral.

EVENTOS

QUE NO TE PUEDES PERDER

07 08

NOVIEMBRE A NOVIEMBRE

26° JORNADAS TRIBUTARIAS APTTCB
Hotel Rey Don Jaime. Castelldefels. Barcelona

V CONGRESO DE ABOGACÍA INTERNACIONAL PRÁCTICA
Salón de actos Edificio Moneo-Ayuntamiento de Murcia (Murcia)

14 16

NOVIEMBRE A NOVIEMBRE

28 29

NOVIEMBRE A NOVIEMBRE

JORNADAS TRIBUTARIAS ANUALES DE AEAFTY Y ASEFIGET
Estadio Wanda Metropolitano. Madrid

IV JORNADA CATALANA SOBRE LA EMPRESA FAMILIAR
AEDAF Cataluña C/Provença, 281 - 08037 Barcelona

29

NOVIEMBRE

12

DICIEMBRE

XX SEMINARIO SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA URBANÍSTICA
UIMP - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO. CUENCA

FORMACIÓN EN DERECHO COLABORATIVO
Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi. Vitoria-Gasteiz (Álava)

12 13

DICIEMBRE A DICIEMBRE

SALUDABOGACÍA

Cuidar de tu salud y de tu agenda, para nosotros es ley

Conecta con profesionales médicos en cualquier momento a través de la **videoconsulta médica**.

y disfruta de más tiempo libre porque **gestionamos tus citas por ti**.



SIN CARENCIAS
Y SIN PREEXISTENCIAS*

PROMOCIÓN

CONTRATANDO ANTES DEL

**31 enero
2020**



ESPECIAL PARA FAMILIAS

Familia sin hijos **84€**

Familia con 1 hijo **117€**

Familia con 2 hijos **150€**

Familia con 3 hijos **176€**

sin copago

**COLEGIADOS
HASTA 35 AÑOS**

28€/mes

sin copago

Más de **39.000** profesionales y **800** clínicas y centros hospitalarios en toda España.

Accede a TU TARJETA DIGITAL y gestiona tu póliza en el **Área Privada** de www.nuevamutuasanitaria.es

* Se asumen preexistencias, salvo graves | Sin carencias, salvo parto y prestaciones especiales sujetas a carencia de 24 meses | Tarifas válidas para 2019 y 2020. Las tarifas se incrementarán en un 0,15% TCCS | Promoción válida para nuevos asegurados | Para la revisión de primas en las sucesivas renovaciones se atenderá a los criterios de actualización anual de las condiciones económicas recogidos en la póliza | Plan Familia dirigido a parejas sin hijos cuyos miembros tengan menos de 45 años y familias con hijos cuya media de edad no supere los 35 años.

LA MAYOR ASEGURADORA DE SALUD DE ABOGADOS DE ESPAÑA

Infórmate en:

91 290 90 90

contratacion@nuevamutuasanitaria.es

NUEVAMUTUASANITARIA